

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.)
y Augusta Real Familia continúan en esta Corte
sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

LEYES

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras una de tercer orden en la provincia de Huesca, que, partiendo de la villa de Tolva, en la del puente de Resordi al de Montañana, y pasando por Caladrones, Caserras, Estopiñán, Camporrels y Abelda, termine en la estación de la vía férrea de Madrid á Barcelona, en el pueblo de Almacellas, uniéndose á la que de Monzón va á Lérida.

Art. 2.º La ejecución de lo dispuesto en el artículo precedente se subordinará á las prescripciones generales por que se rijan los planes, el estudio y la construcción de las carreteras del Estado.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á cinco de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Luis Pidal y Mon.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º La carretera provincial en proyecto de la de Villamanta, por Villamantilla y Villanueva de Perales, á empalmar con la de Brunete en el punto denominado Eucrujijada, queda incluida en el plan general de carreteras del Estado.

Art. 2.º La ejecución de lo dispuesto en el artículo precedente se subordinará á las prescripciones generales por que se rijan los planes, el estudio y la construcción de las carreteras del Estado.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad,

que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á cinco de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Luis Pidal y Mon.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden, en la provincia de Salamanca, que, partiendo del pueblo de Valdelegebe, y pasando por Lagunilla, El Cerro y Peñacaballera, termine en la estación del ferrocarril del Puerto de Béjar.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrán presentes las prescripciones generales por que se rijan los planes, el estudio y la construcción de las carreteras del Estado.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á cinco de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Luis Pidal y Mon.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de la estación del ferrocarril de Yanguas, provincia de Segovia, y pasando por el término del pueblo del mismo nombre, empalme con la carretera que pasa por el de Carbonero el Mayor, en el sitio llamado de el Regajo.

Art. 2.º La ejecución de lo dispuesto en el artículo precedente se subordinará á las prescripciones generales por que se rijan los planes, el estudio y la construcción de las carreteras del Estado.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á cinco de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Luis Pidal y Mon.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo de la de Lérida á Montblanch, en sitio próximo á Omellóns, y pasando por los términos de Omells de Nogaya, Guimerá, Ametlla y Montoliú y por Talavera, vaya á enlazar con la de Lérida á Barcelona.

Art. 2.º La ejecución de lo dispuesto en el artículo precedente se subordinará á las prescripciones generales por que se rijan los planes, el estudio y la construcción de las carreteras del Estado.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á cinco de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Luis Pidal y Mon.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado la provincial de Villafranca de los Barros al puebló de Oliva de Mérida, pasando por Palomas.

Art. 2.º La ejecución de lo dispuesto en el artículo precedente se subordinará á las prescripciones generales por que se rijan los planes, el estudio y la construcción de las carreteras del Estado.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á cinco de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Luis Pidal y Mon.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación,

Vengo en nombrar Vocal de la Comisión de Reformas sociales á D. José Maluquer y Salvador, Doctor en

Derecho y Profesor supernumerario que ha sido de esta Facultad en la Universidad Central.

Dado en Palacio á cuatro de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Eduardo Dato.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación,

Vengo en nombrar Vocal de la Comisión de Reformas sociales á D. José María Solano y Eulate, Marqués del Socorro, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central.

Dado en Palacio á cuatro de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Eduardo Dato.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑORA: El Real decreto de 23 de Septiembre de 1898, por el cual se han reorganizado las Escuelas Normales, exige algunas disposiciones complementarias para que el paso del plan antiguo al nuevo se verifique fácilmente con los menores perjuicios para la enseñanza, y para las personas que han de sufrir las consecuencias del cambio.

Reglamentar los estudios á fin de que los examinandos del próximo mes de Junio sepan á qué atenerse respecto á exámenes y matriculas en los meses de Agosto y Septiembre; facilitar la adaptación económica para el final de este ejercicio y para el comienzo del próximo; hacer los cambios de personal con el menor perjuicio de los interesados y subsanar una omisión de la Real orden de 15 de Octubre último, son los motivos que obligan al Ministro que suscribe para solicitar de V. M. la aprobación del siguiente proyecto de decreto.

Madrid 5 de Mayo de 1899.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,
Marqués de Pidal.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con arreglo á lo dispuesto en la cuarta disposición transitoria del Real decreto de 23 de Septiembre de 1898, desde el día 1.º del próximo mes de Agosto regirá en las Escuelas Normales del Reino, para el primer curso de cada uno de los tres grados en que se divide la carrera del Magisterio de primera enseñanza, el plan de estudios establecido por dicha Real disposición.

Sin embargo de lo dispuesto en el párrafo anterior, los alumnos oficiales que en la indicada fecha tengan pendiente el examen de algunas asignaturas cursadas con arreglo á planes anteriores, podrán verificar dicho examen en los extraordinarios de Septiembre.

De la misma manera, los alumnos libres podrán solicitar en la época reglamentaria la matrícula en las asignaturas de que deseen examinarse con arreglo al plan antiguo, y efectuar el examen en el mencionado mes de Septiembre.

Art. 2.º Los alumnos que, al comenzar á regir el nuevo plan, tengan aprobada alguna asignatura con arreglo á planes anteriores, podrán continuar sus estudios conforme al que regía cuando comenzaron su carrera, hasta terminar el grado que se hallen cursando. Al efecto se matricularán, por cada asignatura de las que les falten, en su análoga del nuevo plan, según se establece en el art. 6.º de este decreto.

Art. 3.º Los que opten por continuar sus estudios conforme á lo dispuesto en el artículo anterior, podrán, una vez terminados éstos, solicitar la reválida, que verificarán como hasta aquí; pero la aprobación de los ejercicios no les dará otro derecho que el de obtener el título profesional correspondiente.

Art. 4.º Los alumnos que se encuentren en el caso previsto en el art. 2.º, podrán, si así lo prefieren, continuar sus estudios con arreglo al nuevo plan.

Al efecto, cada una de las asignaturas que tengan aprobadas se les computará por su análoga, conforme á lo preceptuado en el art. 6.º

Art. 5.º Los alumnos que al comenzar el curso académico de 1899 á 1900 no tengan aprobada ninguna asignatura de las del grado á que aspiren, se sujetarán estrictamente al plan de estudios establecido en el decreto de 23 de Septiembre de 1898.

Art. 6.º A los efectos de los artículos 2.º y 4.º, se consideran asignaturas análogas las siguientes:

1.º Para los alumnos del grado elemental:

El primero y segundo curso de Doctrina cristiana é Historia Sagrada, y el primero y segundo respectivamente de la misma asignatura en el nuevo plan.

El primero y segundo curso de Teoría y práctica de la Escritura, y el primero y segundo de Dibujo y Caligrafía.

El primero y segundo curso de Lengua castellana, y el primero y segundo de la misma asignatura.

La Aritmética, y el primer curso de Aritmética y Geometría.

Las nociones de Geometría, Dibujo lineal y Agrimensura, y el segundo curso de Aritmética y Geometría.

Los elementos de Geografía y nociones de Historia de España y el primer curso de Geografía é Historia.

Las nociones de Agricultura, y el primer curso de Física, Química, Historia Natural y trabajos manuales.

Los principios de Educación y Métodos de enseñanza, y el primer curso de Pedagogía y práctica de la enseñanza con nociones de legislación escolar.

2.º Para las alumnas del grado elemental:

El primero y segundo curso de Doctrina cristiana é Historia Sagrada, y el primero y segundo respectivamente de la misma asignatura en el nuevo plan.

El primero y segundo curso de Teoría y práctica de la Escritura con el primero y segundo de Dibujo, y el primero y segundo de Dibujo y Caligrafía.

El primero y segundo curso de Gramática castellana, y el primero y segundo de la misma asignatura.

El primero y segundo de Aritmética, y el primero y segundo de Aritmética y Geometría.

La Geografía y la Historia de España, y el primero y segundo curso respectivamente de Geografía é Historia.

El primero y segundo curso de Labores, y el primero y segundo de la misma asignatura.

Los dos cursos de Teoría y práctica de la Lectura se dispensarán á los alumnos y alumnas que tengan aprobados ó aprueben en adelante los dos de Lengua castellana.

3.º Para los alumnos del grado superior:

La Doctrina cristiana é Historia Sagrada, y el primer curso de Religión y Moral.

La Lengua castellana, y el primer curso de Gramática general, Filología y Literatura castellanas.

La Teoría y práctica de la Escritura, y el primer curso de Dibujo artístico y Caligrafía.

El complemento de Aritmética y nociones de Algebra, y el primer curso de Aritmética, Geometría y Algebra.

Los elementos de Geometría, Dibujo lineal y Agrimensura, y el segundo curso de Dibujo y Caligrafía.

Los elementos de Geografía é Historia, y la Geografía é Historia.

Los conocimientos comunes de Ciencias físicas y naturales, y el primer curso de Física, Química, Historia natural con nociones de Geología, Biología y trabajos manuales.

La práctica de Agricultura, y el segundo curso de la asignatura expresada en el párrafo anterior.

Las nociones de Industria y Comercio, y el Derecho y Legislación escolar.

La Pedagogía, y el primer curso de Didáctica pedagógica y práctica de la enseñanza.

4.º Para las alumnas del grado superior:

La ampliación de Doctrina cristiana é Historia Sagrada, y el primer curso de Religión y Moral.

Los ejercicios caligráficos, y el primer curso de Dibujo artístico y Caligrafía.

La ampliación de Gramática, y el primer curso de Gramática general, Filología y Literatura castellanas.

La ampliación de Aritmética, y la Aritmética, Geometría y Algebra.

Las nociones de Higiene y Economía doméstica, y el Derecho y Legislación escolar.

La ampliación de Pedagogía, y el primer curso de Didáctica pedagógica y práctica de la enseñanza.

Las labores de primor y adorno, y el primer curso de Corte y labores.

La práctica de la enseñanza, y el segundo curso de Didáctica pedagógica y práctica de la enseñanza.

La Lectura expresiva se dispensará á las alumnas que tengan aprobado ó aprueben en adelante la ampliación de Gramática ó la asignatura análoga.

5.º Para los alumnos del grado normal:

La Retórica y Poética, y la Estética y Literatura general y española.

La Pedagogía y la Antropología, y Pedagogía fundamental.

La Legislación de primera enseñanza, y el Derecho, Economía social y Legislación escolar.

La Religión y Moral, y la Religión y Moral é Historia de la Iglesia.

6.º Para las alumnas del grado elemental en la Escuela Normal Central de Maestras:

El primero y segundo curso de Lengua española, y el primero y segundo respectivamente de Lengua castellana.

El primero y segundo de Lectura expresiva y Caligrafía, y el primero y segundo de Dibujo y Caligrafía.

El primero y segundo de Religión y Moral, y el primero y segundo de Doctrina Cristiana é Historia sagrada.

El primero y segundo de Aritmética y Geometría, y el primero y segundo de la misma asignatura del nuevo plan.

El primer curso de Historia y Geografía en general, y en especial de España, y la Geografía é Historia.

El primero y segundo de nociones de Física, Química, Fisiología é Historia Natural, y el primero y segundo de Física, Química, Historia Natural y trabajos manuales.

El primero y segundo de Pedagogía, organización y legislación escolares, y Pedagogía especial aplicada á los sordomudos y ciegos, y el primero y segundo de Pedagogía y práctica de la enseñanza con nociones de legislación escolar.

El primero y segundo de Labores, y el primero y segundo de Labores y corte de prendas usuales.

7.º Para las alumnas del grado superior en la misma Escuela:

La Lengua española, y el primer curso de Gramática general, Filología y Literatura castellanas.

La Lectura expresiva y Caligrafía, y el primer curso de Dibujo artístico y Caligrafía.

La Religión y Moral, y el primer curso de la misma asignatura del nuevo plan.

La Aritmética y Geometría, y la Aritmética, Geometría y Algebra.

La Historia y Geografía en general, y en especial de España, y la Geografía é Historia.

Las nociones de Física, Química, Fisiología é Historia natural, y la Física, Química, Historia natural con nociones de Geología y Biología y trabajos manuales.

La Pedagogía, organización y legislación escolares y Pedagogía especial aplicada á los sordomudos y ciegos, y la Antropología, Psicología y teoría completa de la educación.

Las nociones de Derecho en su aplicación á los usos comunes de la vida, y el Derecho y legislación escolar.

Las nociones de Literatura y de Bellas Artes, y el segundo curso de Gramática general, Filología y Literatura castellanas.

El Dibujo, y el segundo curso de Dibujo artístico y Caligrafía.

El primero y segundo curso de Labores, y el primero y segundo de Corte y labores.

La práctica de la enseñanza, y el segundo curso de Didáctica pedagógica y práctica de la enseñanza.

A las alumnas de esta clase se les abonará los cursos de Francés que tengan aprobados.

Del mismo modo se abonará á los alumnos de las Escuelas Centrales los cursos de Música y Canto que tengan aprobados.

8.º Para las alumnas del curso normal:

La Religión y Moral, y la Religión y Moral é Historia de la Iglesia.

La Pedagogía, organización y legislación escolares y Pedagogía especial aplicada á los sordomudos y ciegos, y la Antropología y Pedagogía fundamental.

Las nociones de Derecho en su aplicación á los usos comunes de la vida, y el Derecho, Economía social y Legislación escolar.

Las nociones de Literatura y de Bellas Artes, y la Estética y Literatura general y española.

La Práctica de la enseñanza, y la misma asignatura en el nuevo plan.

Art. 7.º Si por efecto de lo dispuesto en el art. 2.º hubiera necesidad de sostener por algún tiempo, además de las enseñanzas correspondientes al nuevo plan de estudios, alguna ó algunas de las pertenecientes á planes anteriores, la Junta de Profesores de la Escuela

Normales que esto suceda acordará la distribución de estas últimas entre los Profesores numerarios, supernumerarios y especiales, según los casos, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 75 del decreto de 23 de Septiembre de 1898.

Art. 8.º Los exámenes de ingreso en las Escuelas Normales de Maestros y Maestras se verificarán precisamente en la segunda quincena del mes de Junio, y la matrícula para cada uno de los dos cursos del grado elemental en la primera quincena de Septiembre. La matrícula para los cursos del grado superior y para el curso normal se verificará en todo el mes de Septiembre, y se hará con sujeción á lo dispuesto en el art. 36 del citado decreto.

Se exceptúan de esta regla los alumnos que prefieran continuar sus estudios con arreglo á planes anteriores, los cuales podrán matricularse sin más limitaciones que las establecidas antes del 25 de Septiembre de 1898.

Art. 9.º Los exámenes de ingreso se verificarán por esta vez en la forma establecida por Real orden de 12 de Junio de 1896. El plazo para solicitarlos terminará el 15 de Junio, y el Tribunal se constituirá conforme á lo dispuesto en el art. 35 del decreto de 23 de Septiembre de 1898.

Art. 10. Tanto los exámenes de ingreso como los de prueba de curso y de reválida solicitados para el próximo mes de Junio terminarán necesariamente antes de Julio próximo.

Art. 11. En las Escuelas Normales que hayan de reducirse de categoría con arreglo al nuevo plan, podrán constituirse Tribunales de examen de prueba de curso y de reválida para el grado superior hasta el día 30 de Septiembre próximo; pero sólo podrán sufrir examen con dichos Tribunales los alumnos de la misma Escuela que tengan aprobadas ó aprueben en el próximo mes de Junio algunas asignaturas del grado referido.

Art. 12. Habiéndose advertido en las plantillas adjuntas á la Real orden de 15 de Octubre último la falta de consignación para uno de los Profesores especiales de las Escuelas Normales Superiores de Maestros, se suspende en ellas la enseñanza de la Gimnasia.

Art. 13. Aun cuando no sea posible llevar á cabo por completo la adaptación económica en algunas Escuelas Normales hasta 1.º de Julio, próximo se podrán acordar, extender y tramitar nombramientos de Profesores y Profesoras para dichos establecimientos de enseñanza.

Tales nombramientos y en tales casos no serán causa de ceses, ni servirán para acreditar haberes hasta el citado día, y los interesados no sufrirán otro perjuicio aunque demoren la toma de posesión hasta el día 10 de dicho mes de Julio.

Art. 14. Si al comenzar á regir los presupuestos de 1899 á 1900 no estuviera completo en alguna Escuela Normal el personal de Profesores numerarios, podrán continuar los interinos que haya en la misma Escuela, y por orden de antigüedad, hasta completar el número de los que deba haber, con arreglo á las nuevas plantillas. Estos Profesores no cobrarán más sueldo que el consignado en sus respectivos nombramientos, siempre que no sea superior al que corresponda á su plaza en las nuevas plantillas. Este será el máximo que podrán disfrutar los Profesores de esta clase hasta que cesen en su destino.

Art. 15. Los Profesores interinos comprendidos en el artículo anterior, cesarán en el momento en que se presenten á tomar posesión los numerarios que deban sustituirlos.

Art. 16. Si al comenzar el curso académico de 1899 á 1900 no estuviera completo en alguna Escuela Normal el personal de Profesores numerarios y supernumerarios, ni hubiera interinos en número suficiente para sustituir á los que faltaren, la Junta de Profesores distribuirá las enseñanzas entre los que existan de una y otra clase, con arreglo á lo que se previene en el párrafo segundo del art. 75 del decreto de 23 de Septiembre de 1898.

Art. 17. Mientras no se hagan nombramientos especiales de Directores y Secretarios de las Escuelas Normales, ni se decreten cesantías por efecto de la nueva organización, continuarán desempeñando estos cargos los que los desempeñan actualmente.

En su defecto, desempeñará accidentalmente la Dirección de la Escuela el Profesor de más edad, y la Secretaría el más joven.

Art. 18. Será de cargo de las Diputaciones provinciales los gastos que originen los edificios para Escuelas Normales y los de las habitaciones á que tienen derecho por las disposiciones vigentes el Director y otros funcionarios de dichos establecimientos de enseñanza.

Art. 19. Las dificultades de adaptación no previstas

en este Real decreto, se resolverán de Real orden ó por órdenes de la Dirección general de Instrucción pública.

Dado en Palacio á cinco de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Luis Pidal y Mon.

REALES DECRETOS

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,
Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A los efectos del Real decreto de 23 de Septiembre de 1898, se declara Escuela superior la Normal de Maestros de Navarra, debiendo la Diputación de esta provincia satisfacer por sí propia y en nombre del Gobierno los gastos que el sostenimiento de dicha Escuela origine, á tenor de lo que preceptúa el art. 8.º de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1887.

Art. 2.º A los mismos efectos se declara elemental la Escuela Normal de Maestras de Palencia.

Art. 3.º La Escuela Normal elemental de Maestras de las islas Canarias se establecerá en Santa Cruz de Tenerife.

Art. 4.º La Escuela Normal de Maestras de las islas Baleares continuará organizada en la misma forma en que ha venido siguiéndose hasta ahora; debiendo todo su personal ser femenino. Todas las Profesoras deberán poseer título oficial, y las Maestras que en dicha Escuela obtengan sus títulos tendrán aptitud legal para optar por oposición ó por concurso á las Escuelas públicas de las islas Baleares, como si los hubieran obtenido en las Escuelas Normales elementales y superiores de la Península.

Dado en Palacio á cinco de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Luis Pidal y Mon.

De conformidad con el Consejo de Ministros, á propuesta del de Fomento;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se prorroga por tres meses el plazo señalado en el art. 3.º del Real decreto de 12 de Diciembre de 1898 para que los Torreros que hayan servido en los faros de Ultramar puedan solicitar su ingreso en clase de Aspirantes en el escalafón de los de la Península, y se dispone que en la convocatoria que se haga para proveer dichas plazas se establezca que tendrán derecho preferente á ingresar como tales los que, reuniendo dicha condición, lo soliciten dentro del nuevo plazo mencionado.

Dado en Palacio á cinco de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Luis Pidal y Mon.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la exposición que V. I. ha elevado á este Ministerio en 1.º del corriente mes, acompañando el repartimiento de la contribución sobre las riquezas rústica, colonia y pecuaria para el año económico de 1899-900, importante 114.813.542 pesetas, gravadas al tipo de 15'50 por 100 señalado en el art. 11 de la ley de Presupuestos de 7 de Julio de 1888 para los pueblos que tributan en la primera Sección y que tienen reconocida la riqueza rústica y pecuaria de 166.293.595 pesetas, y al tipo de 19'8699 por 100 sobre los 448.105.040 pesetas reconocida á los pueblos de la segunda Sección, ó sean aquellos en que el gravamen no puede exceder del 20'25 por 100 que establece la mencionada ley de Presupuestos;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido aprobar el citado repartimiento, sin perjuicio de lo que las Cortes determinen

con respecto á dicha contribución para el expresado año económico.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1899.

VILLAVERDE

Sr. Director general de Contribuciones directas.

(El estado de repartimiento á que se refiere la precedente Real orden se inserta en la pág. 417.)

Ilmo. Sr.: Vista la exposición que V. I. ha elevado á este Ministerio con fecha 1.º del corriente mes, acompañando el repartimiento de la contribución sobre la riqueza urbana conocida, que en el año económico de 1899-900 han de satisfacer los pueblos que no tenían aprobados sus Registros fiscales de edificios y solares el día 15 del pasado mes de Abril, cuyo repartimiento, formado con arreglo á lo que dispone el art. 29 de la ley de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893, importa 36.938.918 pesetas á los tipos de 17'50 por 100 sobre los 89.083.893 á que asciende la riqueza urbana de los distritos municipales que tributan en la primera Sección, ó sea los que lo verifican en la proporción máxima de dicho 17'50 por 100 que señaló el art. 11 de la ley de Presupuestos de 7 de Julio de 1888; y al tipo de 21'50 por 100 sobre los 99.298.777 de la expresada riqueza urbana de los distritos de la segunda Sección, ó sean aquellos cuyo gravamen no puede exceder del 23 por 100 que fijó la misma ley de Presupuestos de 7 de Julio de 1888, eliminada en una y otra Sección la riqueza correspondiente á los 2.120 distritos que han de tributar por la base de sus Registros fiscales;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido aprobar el citado repartimiento, sin perjuicio de lo que las Cortes determinen con respecto á dicha contribución para el referido año económico.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1899.

VILLAVERDE

Sr. Director general de Contribuciones directas.

(El estado de repartimiento á que se refiere la precedente Real orden se inserta en la pág. 418.)

Ilmo. Sr.: Resultando vacante una plaza de Oficial de cuarta clase en la Tesorería de Hacienda de Murcia, por fallecimiento de D. Rufino Quirós Jiménez, que la servía, y siendo urgente su provisión;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido conferirla, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, á D. Vicente Gijón é Irlas, cesante de igual clase.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1899.

VILLAVERDE

Sr. Director general del Tesoro público.

Lo que se hace público en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo que dispone el párrafo tercero del art. 91 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890.

Ilmo. Sr.: Como aclaración que se considera conveniente á lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 4 del actual, publicado en la GACETA de esta fecha, modificando en determinados casos la constitución de las Juntas administrativas en Madrid y en Barcelona;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido declarar que se hallan comprendidos entre las excepciones taxativas que se establecen en el segundo párrafo de dicho artículo los expedientes por defraudación de la renta de Aduanas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1899.

VILLAVERDE

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Con motivo de la instancia presentada por D. José Pajares y Puysegur, Oficial de tercera clase de ese Gobierno civil, solicitando su separación del cargo en

atención a su mal estado de salud, y siendo de urgente necesidad que dicha plaza esté servida en razón al escaso personal de que están dotados los Gobiernos civiles de provincia y muchos los trabajos que sobre los mismos pesan;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se admita la renuncia de D. José Pajares y Puysegur, nombrando en su lugar, con el sueldo de 2.500 pesetas, á D. Bernardo Beades, que desempeña el empleo inferior inmediato de Oficial de cuarta clase en el mismo Gobierno, y para ésta resulta, y sueldo de 2.000 pesetas, á D. Arturo Oñate, cesante de igual categoría.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1899.

E. DATO

Sr. Gobernador civil de la provincia de Guadalajara.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos del artículo 91, párrafo tercero, apartado 2.º de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el territorio del Colegio notarial de Burgos se hallan vacantes las Notarías de Gomara, Santoña y Anguiano, que corresponden á los distritos notariales de Soria, Santoña y Nájera respectivamente, las cuales se han de proveer por concurso, como comprendidas en el 2.º de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 35 del mismo y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, y en su caso, con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1891.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de sesenta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.
Madrid 3 de Mayo de 1899.—El Director general, Bienvenido Oliver.

En el territorio del Colegio notarial de Burgos se hallan vacantes las Notarías de Puente Arce, Bilbao (por defunción de D. C. Ansuategui), Santibañez y Bilbao (por defunción de D. A. Uceda), que corresponden á los distritos notariales de Santander, Bilbao, Burgos y Bilbao respectivamente, las cuales se han de proveer por traslación, como comprendidas en el 3.º de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 33 del mis-

mo y 6.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, y en su caso, con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1891.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de sesenta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 3 de Mayo de 1899.—El Director general, Bienvenido Oliver.

En el territorio del Colegio notarial de Valladolid se hallan vacantes las Notarías de Villamañán, Cevico de la Torre, Salamanca (por defunción de D. C. Pasalodos) y Ponferrada, que corresponden á los distritos notariales de Valencia de Don Juan, Baltanás, Salamanca y Ponferrada respectivamente, las cuales se han de proveer por concurso, como comprendidas en el 2.º de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 35 del mismo y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, y en su caso, con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1891.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de sesenta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 3 de Mayo de 1899.—El Director general, Bienvenido Oliver.

En el territorio del Colegio notarial de Valladolid se hallan vacantes las Notarías de Lumbrerales, Valladolid (por defunción de D. V. Rodríguez) y Villalpando, que corresponden á los distritos notariales de Vitigudino, Valladolid y Villalpando respectivamente, las cuales se han de proveer por traslación, como comprendidas en el 3.º de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 33 del mismo y 6.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, y en su caso, con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1891.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de sesenta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 3 de Mayo de 1899.—El Director general, Bienvenido Oliver.

MINISTERIO DE HACIENDA

Subsecretaría.

En uso de las atribuciones que me están conferidas, y por acuerdo de esta fecha, he tenido á bien acceder á lo solicitado por D. José Lledó García, Portero de la Administración de Hacienda de esa provincia, declarándole cesante de dicho destino á su instancia, por enfermo, con el haber que por clasificación le corresponda, y siendo urgente su provisión, conferir esta vacante, con el haber de 750 pesetas anuales, á D. Antonio López Asensi, Ordenanza de la misma dependencia con igual haber y más de veinte años de servicios al Estado.

Lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1899.—El Subsecretario, Osma.—Sr. Delegado de Hacienda en la provincia de Alicante.

Resultando vacante la plaza de Aspirante de segunda clase de la Administración de Hacienda de esa provincia por falta de presentación de D. Antonio Larrad, electo para servirla, y siendo urgente su provisión, he tenido á bien nombrar en su reemplazo, con el sueldo de 1.000 pesetas anuales, en uso de las atribuciones que me están conferidas, y por acuerdo de esta fecha, en concepto de interino, á D. Ramón Compte.

Lo que participo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1899.—El Subsecretario, Osma.—Sr. Delegado de Hacienda en la provincia de Barcelona.

Lo que se publica en la GACETA, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 91 de la ley Electoral de 29 de Junio de 1890.

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Días 8 al 12.

Entrega de carpetas de conversión de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 exterior en otros de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, con arreglo á la ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto últimos respectivamente, presentados al canje con carpetas números 1 al 1.172.

Día 9.

Pago de carpetas de intereses de acciones de obras públicas y de carreteras de 34 millones de reales del semestre de 1.º de Enero último y anteriores, y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre últimos; facturas presentadas y corrientes.

Lo llamado en anuncios anteriores por cinco vencimientos y por material del Tesoro y resguardos de recibos y residuos del empréstito de 175 millones de pesetas que no se hayan presentado al cobro.

Día 10.

Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1882 y anteriores (excepto obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de 1.º de Julio de 1874 y anteriores, y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes. Idem de id. de inscripciones del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores; facturas presentadas y corrientes.

Día 12.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior de la emisión de 1882, procedentes de conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100 que no se hayan recogido á pesar de los llamamientos hechos al efecto.

Idem de valores existentes en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid 5 de Mayo de 1899.—El Director general, Gabino Bugallal.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

SUBSECRETARÍA

SANIDAD

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 1.º de Mayo de 1899.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Sandalio Díaz	51	»	»	Casado	Septicemia	Don Martín, 4.
Plácido Tárrago	17	»	»	Soltero	Fiebre tifoidea	Castillo, 7.
Eusebio Ruiz	52	»	»	Casado	Idem	Serrano, 27.
Joaquín Vaquerizo	1	»	»	Párvulo	Grippe	Paloma, 1.
Ricardo Fernández	44	»	»	Casado	Tuberculosis pulmonar	Fray Zeferino González, 13.
Balbino García	2	»	»	Párvulo	Idem	Hospital Provincial.
Juan Bautista	51	»	»	Casado	Bronquitis crónica	Paseo de la Florida, 39.
Manuel Gambin	1	»	»	Párvulo	Idem capilar	Jorge Juan, 51.
Antonio Plaza	1	»	»	Idem	Idem	Hospital Provincial.
Joaquín Sánchez	67	»	»	Soltero	Broncopneumonía	Leganitos, 36.
Prudencio Menéndez	66	»	»	Casado	Idem	Palacio Real.
Mariano Hernáiz	64	»	»	Idem	Idem	Ferrer del Río, 6.
Benito Pérez	1	»	»	Párvulo	Idem	Plaza Mayor, 2.
Virgilio Fuertes	4	»	»	Idem	Idem	Lagasca, 31.
Antonio Castejón	71	»	»	Viudo	Idem	Hospital Provincial.
Leandro Palazuelos	69	»	»	Casado	Trombus cerebral	Mendizábal, 66.
Alberto Comas	1	»	»	Párvulo	Meningitis	Fernando el Santo, 11.
José Pérez	1	»	»	Idem	Idem	Amazonas, 6.
Antonio Morales	2	»	»	Idem	Idem	Paseo de las Delicias, 3.
Luis Tejero	3	»	»	Idem	Idem	Travesía de San Lorenzo, 3.
Vicente Pelegrin	1	»	»	Idem	Eclampsia	General Lacy, 12.
Doña Inocenta Garrido	66	»	»	Viuda	Pelagra	Hospital Provincial.
Amparo Mediavilla	1	»	»	Párvulo	Sarampión	Santa Ana, 3.
Antonia Salmerón	62	»	»	Casada	Pulmonía grippal	Cebada, 10.
Venancia Indart	44	»	»	Soltera	Tuberculosis	Estrella, 1.
Matilde Furquet	20	»	»	Idem	Idem	Santa María de la Cabeza, 10.
Antonia Plaza	»	1	»	Párvulo	Sífilis hereditaria	Hospital Provincial.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
Doña Lorenza Torregrosa.....	24	>	>	Soltera.....	Insuficiencia mitral.....	Galileo, 31.
Eustasia Hernández.....	61	>	>	Viuda.....	Aneurisma.....	San Vicente, 25.
Gloria Castro.....	1	>	>	Párvulo.....	Bronquitis.....	Salitre, 14.
Carmen Blanco.....	1	>	>	Idem.....	Broncopneumonia.....	Valverde, 54.
María del Carmen Tapia.....	1	>	>	Idem.....	Idem.....	Cava alta, 17.
Damiana Pérez.....	58	>	>	Casada.....	Idem.....	Abada, 23.
Elvira Bermejo.....	37	>	>	Idem.....	Idem.....	Barquillo, 7.
Vicenta Ramiro.....	55	>	>	Viuda.....	Gastroenteritis crónica.....	Hospital Provincial.
Lorenza Rodríguez.....	1	>	>	Párvulo.....	Idem aguda.....	Palma, 61.
Isidra Alonso.....	63	>	>	Viuda.....	Apopleja cerebral.....	Hospital Provincial.
Benita de Lema.....	1	>	>	Párvulo.....	Meningitis.....	San Bartolomé, 20.
Concepción Montijano.....	1	>	>	Idem.....	Idem.....	Colón, 13.
Francisca de la Osa.....	3	>	>	Idem.....	Eclampsia.....	Paseo de las Delicias, 41.
Rafaela Alvarez.....	6	>	>	Idem.....	Sin diagnóstico.....	Carlos Rubio, 8.
Feto femenino.....	>	>	>	>	>	Apodaca, 16.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																				TOTAL GENERAL.....																		
	INFECCIOSAS					INFECTO-CONTAGIOSAS										COMUNES						Muerte violenta (2).....																	
	Paludismo.....	Achomycosis.....	Pelagra.....	Otras.....	TOTAL PARCIAL.....	Viruela.....	Sarampión.....	Escarlatina.....	Krisipela.....	Tifoides.....	Influenza ó grippe.....	Puerperales.....	Difteria.....	Coqueluche.....	Difteria.....	Tuberculosis.....	Lepra.....	Sífilis.....	Carbunco.....	Hidrofobia.....			Ólera.....	Fiebre amarilla.....	Peste.....	Otras.....	TOTAL PARCIAL.....	Cancerosas.....	En el claustro materno.....	Accidentes de la detención.....	Accidentes de la detención.....	En el claustro materno.....	Orquítico.....	Respiratorio.....	Digestivo.....	Genito-urinario.....	Locomotorio.....	Cerebro-espinal.....	Otras generales.....
Varones.....	>	>	>	1	1	>	>	>	>	2	1	>	>	>	>	2	>	>	>	>	>	>	>	>	5	>	>	>	>	9	>	>	>	>	6	>	15	>	21
Hembras.....	>	>	1	>	1	>	1	>	>	1	>	>	>	>	>	2	>	1	>	>	>	>	>	>	5	1	>	2	5	2	>	>	>	4	1	15	>	21	
TOTALES.....	>	>	1	1	2	>	1	>	>	2	2	>	>	>	>	4	>	1	>	>	>	>	>	>	10	1	>	2	14	2	>	>	10	1	30	>	42		

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º PALACIO	2.º UNIVERSIDAD	3.º CENTRO	4.º HOSPICIO	5.º BUENA VISTA	6.º CONGRESO	7.º HOSPITAL	8.º INCLUSA	9.º LATINA	10.º AUDIENCIA	HOSPITALES	DEPÓSITO JUDICIAL	TOTAL GENERAL		
Varones..	Hembras..	TOTAL..	Varones..	Hembras..	TOTAL..	Varones..	Hembras..	TOTAL..	Varones..	Hembras..	TOTAL..	Varones..	Hembras..	TOTAL..
5	1	6	>	4	4	>	1	1	1	3	4	5	2	7
>	>	>	1	3	4	5	2	7	>	>	>	3	2	5
>	>	>	>	>	>	2	2	4	1	1	2	2	2	4
>	>	>	>	>	>	3	2	5	2	2	4	1	1	2
>	>	>	>	>	>	2	2	4	1	1	2	3	4	7
>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	21	21	42

Madrid 2 de Mayo de 1899. = El Subsecretario, Marqués de Lema.

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 2 de Mayo de 1899.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Inocencio Gómez.....	6	>	>	Párvulo.....	Fiebre tifoidea.....	Mira el Río baja, 8.
Andrés García.....	34	>	>	Casado.....	Pulmonía grippal.....	Flor baja, 26.
Timoteo Ramón Ortega.....	4	>	>	Párvulo.....	Difteria.....	Plaza de Matute, 6.
Antonio Orchando.....	2	>	>	Idem.....	Tuberculosis craniana.....	San Ildefonso, 30.
Eugenio Ballesteros.....	66	>	>	Soltero.....	Idem pulmonar.....	Hospital Provincial.
Francisco Mauricio Galea.....	66	>	>	Casado.....	Endocarditis crónica.....	Don Felipe, 11.
Julián Gómez.....	24	>	>	Idem.....	Cardiopatía.....	Tesoro, 15.
Manuel Pardillos.....	34	>	>	Idem.....	Idem.....	Arrieta, 7.
Manuel Palacios.....	76	>	>	Soltero.....	Arteriosclerosis.....	Hospital Provincial.
Florentino Venancio Sáinz.....	>	1	>	Párvulo.....	Bronquitis.....	Fuencarral 92.
Pedro Gómez.....	>	>	3	Idem.....	Idem.....	García de Paredes, 17.
José Arias.....	50	>	>	Soltero.....	Pulmonía.....	Paseo de San Vicente, 30.
Pedro Ibars.....	12	>	>	Adulto.....	Peritonitis.....	Plaza de Santo Domingo, 5.
Juan M. Muñoz.....	60	>	>	Viudo.....	Nefritis.....	Espoz y Mina, 1.
Andrés Alvarez.....	>	4	>	Párvulo.....	Meningitis.....	Madrazos, 13.
Antonio Rodríguez.....	>	3	>	Idem.....	Idem.....	Orellana, 3.
Laureano Sasmile.....	48	>	>	Casado.....	Uremia.....	San Bernardo, 46.
Valeriano Huete.....	20	>	>	Soltero.....	Heridas por arma de fuego.....	Raimundo Lulio, 6.
Feto masculino.....	>	>	>	>	>	Fúcar, 5.
Idem.....	>	>	>	>	>	Ventosa, 14.
Doña María de la Cruz.....	1	>	>	Párvulo.....	Sarampión.....	Segovia, 27.
Eugenia Arjona.....	65	>	>	Viuda.....	Grippe.....	Hospital Provincial.
Rosa Benito.....	14	>	>	Soltera.....	Tuberculosis meníngea.....	Olmo, 4 (asiló).
Antonia Díaz.....	2	>	>	Párvulo.....	Idem pulmonar.....	Hospital Provincial.
Inés Montero.....	71	>	>	Viuda.....	Cardiopatía.....	Méndez Alvaro, 16.
Antonia Menéndez.....	70	>	>	Soltera.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Manuela González.....	>	7	>	Párvulo.....	Bronquitis.....	Arganzuela, 33.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades consignadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contaminadas y de las habitaciones de los enfermos.
 (2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
Doña Guadalupe de Pando.....	53	»	»	Soltera.....	Pulmonía.....	Carretera de Extremadura, 21.
Manuela Llamas.....	3	»	»	Párvulo.....	Idem.....	Portillo, 7.
María Angulo.....	90	»	»	Viuda.....	Enteritis.....	Príncipe de Vergara, 14.
Luisa Noarbe.....	2	»	»	Párvulo.....	Idem.....	Palma, 7.
Isabel Pérez.....	72	»	»	Casada.....	Hemorragia cerebral.....	Ronda de Valencia, 8.
Juana López.....	65	»	»	Idem.....	Meningitis cerebral.....	Juan de Mena, 19.
Juliana Santor.....	1	»	»	Párvulo.....	Idem.....	Reyes, 12.
Rita López.....	1	»	»	Idem.....	Eclampsia.....	Ferraz, 30.
Jorja Gómez.....	»	8	»	Idem.....	Idem.....	Paseo de las Acacias, 7.
Juana Pose.....	1	»	»	Idem.....	Raquitismo.....	Palma, 3.
Petra Fernández.....	»	»	»	Idem.....	Reumatismo crónico.....	Hospital Provincial.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																				TOTAL GENERAL.....																
	INFECCIOSAS					INFECTO-CONTAGIOSAS										COMUNES																					
	Paludismo	Actinomicosis	Palagra	Otras	TOTAL PARCIAL	Viruela	Sarampión	Escarlatina	Erisipela	Tifoides	Induena o grippe	Puerperales	Disenferia	Oqueuche	Difteria	Tuberculosis	Legra	Sifilis	Carbunco	Hidrofohia		Cólera	Fiebre amarilla	Peste	Otras	TOTAL PARCIAL	Oncoceas	En el parto mater-no	Accidentes de la dan-tión	Chenoforio	DE LOS APARATOS	Otras Generales	TOTAL PARCIAL	Muerte violenta (2)			
Varones.....	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	»	»	»	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	5	»	2	»	4	3	1	1	»	2	1	14	1	20
Hembras.....	»	»	»	»	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	4	»	»	2	3	2	»	»	5	2	14	»	18	
TOTALES.....	»	»	»	»	»	1	»	»	1	2	»	»	»	1	4	»	»	»	»	»	»	»	»	9	»	2	»	6	6	3	1	»	7	3	28	1	38

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º PALACIO	2.º UNIVERSIDAD	3.º CENTRO	4.º HOSPICIO	5.º BUENAVISTA	6.º CONGRESO	7.º HOSPITAL	8.º INCLUSA	9.º LATINA	10.º AUDIENCIA	HOSPITALES	DEPÓSITO JUDICIAL	TOTAL GENERAL						
Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL				
2	3	5	3	2	5	2	»	2	2	2	5	7	»	»	»	20	18	38

Madrid 3 de Mayo de 1899.— El Subsecretario, Marqués de Lema.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades designadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermos.
 (2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Negociado de Industria y Registro de la propiedad Industrial y comercial.

Relación por orden numérico de las patentes y certificados de adición declarados caducados durante los meses de Enero, Febrero y Marzo últimos (1).

Expediente núm. 20.123. D. Nemesio Andrés.
 Patente de invención por veinte años por una máquina, consistente en un telar especial para hacer cortes de zapatillas y objetos similares, ya sean de lana ú otra materia textil apropiada.
 Expedida en 29 de Enero de 1897.
 Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 15 de Febrero de 1899.

Expediente núm. 20.126. Mr. Jean Pierre Fihon.
 Patente de invención por diez años por una armadura de maderos para ciclos, cuyo objeto, aun cuando no lo declare el interesado en su instancia de este modo, puede considerarse como mejoras ó perfeccionamiento introducidos en la construcción de aquellos aparatos.
 Expedida en 22 de Enero de 1897.
 Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 15 de Febrero de 1899.

Expediente núm. 20.128. D. Enrique Pervilhac y D. Víctor Plante.
 Patente de invención por veinte años por un nuevo procedimiento para teñir los tejidos en pieza.
 Expedida en 10 de Febrero de 1897.
 Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 21 de Marzo de 1899.

Expediente núm. 20.133. Sr. Jules Meyruéis.
 Patente de invención por veinte años por perfeccionamientos en las máquinas de imprimir el papel en colores.
 Expedida en 15 de Febrero de 1897.
 Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 21 de Marzo de 1899.

Expediente núm. 20.135. D. Emile Boyer.
 Patente de invención por veinte años por mejoras en vehículos de propulsión automática.

(1) Véase la GACETA de ayer.

Expedida en 17 de Febrero de 1897.
 Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 21 de Marzo de 1899.

Expediente núm. 20.140. Gottfried Ferdinand Krieger.
 Patente de invención por diez años por un aparato eléctrico para encender y apagar las luces de gas.
 Expedida en 18 de Febrero de 1897.
 Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 21 de Marzo de 1899.

Expediente núm. 20.145. La Sociedad Mackinforretringen Interessentstrabet Daavsond.
 Patente de invención por veinte años por una máquina para imprimir sobre objetos cilindricos.
 Expedida en 15 de Febrero de 1897.
 Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 21 de Marzo de 1899.

Expediente núm. 20.147. The Esson Motor Limited.
 Patente de invención por veinte años por mejoras en la producción de presión por fluidos y aparatos correspondientes.
 Expedida en 18 de Febrero de 1897.
 Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 21 de Marzo de 1899.

Expediente núm. 20.148. The Esson Motor Limited.
 Patente de invención por veinte años por un combustible compuesto perfeccionado.
 Expedida en 18 de Febrero de 1897.
 Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 27 de Marzo de 1899.

Expediente núm. 20.150. Mr. David Blum.
 Patente de invención por veinte años por una botella ó recipiente de seguridad.
 Expedida en 27 de Febrero de 1897.
 Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 29 de Marzo de 1899.

Expediente núm. 20.154. La Sociedad Perdomo & Barroil, y D. Luis Bonnefoy.
 Patente de invención por cinco años por un procedimiento mecánico para la fabricación de aceite de colza y mostazones.
 Expedida en 22 de Febrero de 1897.
 Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 29 de Marzo de 1899.

Expediente núm. 20.155.
 Patente de invención por cinco años por un procedimiento químico para la fabricación de aceite de colza y mostazones.
 Expedida en 20 de Febrero de 1897.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 21 de Marzo de 1899.

Expediente núm. 20.156. La Sociedad Perdomo & Barroil y D. Luis Bonnefoy.
 Patente de invención por cinco años por un procedimiento mecánico para extraer aceite de las semillas de nabina ó rabiole, adormidera, cañamón y girasol.
 Expedida en 20 de Febrero de 1897.
 Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 21 de Marzo de 1899.

Expediente núm. 20.164. La razón social Company for The introduction of the proceeding Muller.
 Patente de invención por veinte años por un procedimiento para producir jugos de frutos (vimos de frutas y uvas) sin alcohol ó con poco alcohol para que puedan conservarse sin que se alteren.
 Expedida en 18 de Febrero de 1897.
 Caducada por falta de práctica en 16 de Marzo de 1899.

Expediente núm. 20.165. La Société de la Manufacture d'Indiennes Emile Zundel.
 Patente de invención por veinte años por un procedimiento para chamuscar los tejidos por medio del aparato que se describe.
 Expedida en 18 de Febrero de 1897.
 Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 27 de Marzo de 1899.

Expediente núm. 20.166. D. Henry W. Henneberg.
 Patente de invención por veinte años por mejoras introducidas en las bicicletas.
 Expedida en 18 de Febrero de 1897.
 Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 27 de Marzo de 1899.

Expediente núm. 20.168. The Electric Rectifying and Refining Company.
 Patente de invención por veinte años por un procedimiento para la purificación y desinfección de líquidos alcohólicos y otros, por medio del aparato que se describe.
 Expedida en 16 de Febrero de 1897.
 Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 21 de Marzo de 1899.

Expediente núm. 20.169. Mr. Emile Roger.
 Patente de invención por veinte años por mejoras en motores y bombas rotativas.
 Expedida en 18 de Febrero de 1897.
 Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 29 de Marzo de 1899.

Expediente núm. 20.170. Sres. Louis Antoine Garchey Antonín Regny.

Patente de invención por diez años por un sistema de figuras animadas por la proyección de la sombra de determinadas partes de aquellas por medio de una luz móvil sobre una pantalla.

Expedida en 17 de Febrero de 1897.
Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 21 de Marzo de 1899.

Expediente núm. 20.172. The Electric Retifying Retifig Company.

Patente de invención por veinte años por un procedimiento para generar gas ozono por medio del aparato que se describe.

Expedida en 18 de Febrero de 1897.
Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 27 de Marzo de 1899.

Expediente núm. 20.173. Mr. Frederik William Mussen.
Patente de invención por veinte años por las mejoras introducidas en los lapiceros.

Expedida en 11 de Febrero de 1897.
Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 21 de Marzo de 1899.

Expediente núm. 20.176. La C.^{te} Française pour l'Exploitation des procedes Thomson Houston.

Patente de invención por veinte años por mejoras en ferrocarriles eléctricos.

Expedida en 24 de Febrero de 1897.
Caducada por falta de práctica en 20 de Marzo de 1899.

Expediente núm. 20.182. D. Salvador Castello.
Patente de invención por veinte años por perfeccionamiento en las hidromadres.

Expedida en 22 de Febrero de 1897.
Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 21 de Marzo de 1899.

Expediente núm. 20.191. D. Amador Trelles Blanco.
Patente de invención por veinte años por las mejoras introducidas en la construcción de una cámara higiénica.

Expedida en 24 de Febrero de 1897.
Caducada por falta de práctica en 20 de Marzo de 1899.

Expediente núm. 20.192. D. Etienne Ballet, D. Antonio León y D. Francisco Borbín.

Patente de invención por veinte años por una máquina para clavar calzado por medio de clavazón en forma de garra ó grapa, simulando cosido.

Expedida en 16 de Febrero de 1897.
Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 21 de Marzo de 1899.

Expediente núm. 20.194. Mrs. John Charles Wittard y Walter Edward Crisp.

Patente de invención por cinco años por un aparato para producir hidrógeno carburado (gas del alumbrado), como producto secundario en la formación de sulfatos de metales.

Expedida en 26 de Febrero de 1897.
Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 21 de Marzo de 1899.

Expediente núm. 20.202. Mr. Robert Jack.
Patente de invención por veinte años por mejoras en sacos de papel.

Expedida en 17 de Febrero de 1897.
Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 21 de Marzo de 1899.

Expediente núm. 20.205. D. Daniel Walter Webster.
Patente de invención por veinte años por mejoras introducidas en las llaves destinadas á la distribución del agua, aire ó gas.

Expedida en 13 de Febrero de 1897.
Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 21 de Marzo de 1899.

Expediente núm. 20.222. D. Remigio Cremades y Miralles.
Patente de invención por veinte años por un encendedor de cigarrillos eléctricos.

Expedida en 18 de Febrero de 1897.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 27 de Marzo de 1899.

Expediente núm. 20.225. Mr. Emil Kaselovoschy.
Patente de invención por cinco años por un procedimiento especial de instalación para conseguir la elevación de los líquidos.

Expedida en 18 de Febrero de 1897.
Caducada por falta de práctica en 16 de Marzo de 1899.

Expediente núm. 20.226. Mr. Emil Kaselovoschy.
Patente de invención por cinco años por un aparato especial que sirve para obtener la distribución ó gobierno de las máquinas impulsadas por columnas de agua y constituidas por dos ó más cilindros.

Expedida en 22 de Febrero de 1897.
Caducada por falta de práctica en 16 de Marzo de 1899.

Expediente núm. 20.234. Leonce Alfred Gabriel Malliary.
Patente de invención por cinco años por mejoras en turbinas centripetas.

Expedida en 19 de Febrero de 1897.
Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 29 de Marzo de 1899.

Expediente núm. 20.240. D. Manuel Marco Tenies.
Patente de invención por veinte años por un aparato destinado á la producción del gas acetileno por medio del carburo de calcio.

Expedida en 22 de Febrero de 1897.
Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 21 de Marzo de 1899.

Expediente núm. 20.242. Sres. Coll y Compañía.
Patente de invención por cinco años por perfeccionamientos en la fabricación de tejido de punto en tubo continuo.

Expedida en 23 de Febrero de 1897.
Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 21 de Marzo de 1899.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS

Territorial.

Año económico de 1899-900.

Repartimiento entre las provincias del cupo de ciento catorce millones ochocientos trece mil quinientas cuarenta y dos pesetas, que por la contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria les corresponde satisfacer en el próximo año económico de 1899-900.

	PRIMERA SECCIÓN				SEGUNDA SECCIÓN				TOTAL REPARTIDO
	Riqueza rústica.	Riqueza pecuaria.	TOTAL	Cupo que al respecto de 1850 por 100 corresponde á estas dos riquezas.	Riqueza rústica.	Riqueza pecuaria.	TOTAL	Cupo que al respecto de 1869 por 100 corresponde á estas dos riquezas.	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
Albacete.....	2.145.983	400.612	2.546.595	394.722	6.163.916	1.083.668	7.247.584	1.440.088	1.834.810
Alicante.....	2.229.422	95.953	2.325.375	360.433	12.076.579	379.396	12.455.975	2.474.990	2.835.423
Almería.....	5.785.758	493.929	6.279.687	973.351	4.111.251	416.625	4.527.876	899.684	1.873.035
Ávila.....	876.248	193.474	1.069.722	165.807	5.301.254	1.213.113	6.514.367	1.294.398	1.460.205
Badajoz.....	4.277.427	756.593	5.034.020	780.273	13.195.972	2.670.908	15.866.880	3.152.733	3.933.096
Barcelona.....	218.655	4.970	223.625	34.662	14.692.596	399.449	15.092.045	2.998.774	3.033.436
Burgos.....	2.238.623	240.836	2.479.459	384.316	7.177.157	829.813	8.006.970	1.590.977	1.975.293
Cáceres.....	10.549.219	1.394.674	11.943.893	1.851.303	3.505.453	590.706	4.096.159	813.903	3.665.206
Cádiz.....	6.481.130	730.894	7.212.024	1.117.864	8.928.292	1.238.636	10.166.928	2.020.159	3.138.023
Castellón.....	5.875.021	310.332	6.185.353	958.730	3.812.405	262.050	4.074.455	809.590	1.768.320
Ciudad Real.....	6.730.697	1.405.062	8.135.759	1.261.043	7.826.621	1.444.027	9.270.648	1.842.069	3.103.112
Córdoba.....	>	>	>	>	20.636.515	1.391.892	22.028.407	4.377.023	4.377.023
Coruña.....	>	>	>	>	15.389.768	1.087.484	16.477.252	3.274.014	3.274.014
Cuenca.....	536.337	116.388	652.725	101.172	8.744.352	1.454.136	10.198.488	2.026.430	2.127.602
Gerona.....	1.831.990	60.081	1.892.071	293.271	8.912.577	466.530	9.379.107	1.863.619	2.156.890
Granada.....	2.979.616	226.711	3.206.327	496.981	12.136.121	940.008	13.076.129	2.598.214	3.095.195
Guadalajara.....	879.901	280.877	1.160.778	179.920	7.708.658	2.009.096	9.717.754	1.930.908	2.110.828
Huelva.....	6.912.736	1.007.966	7.920.702	1.227.709	287.214	51.758	338.972	67.353	1.295.062
Huesca.....	331.038	42.690	373.728	57.928	9.345.469	1.388.581	10.734.050	2.132.845	2.190.773
Jaén.....	9.891.566	960.214	10.851.780	1.682.026	7.397.543	599.984	7.997.527	1.589.101	3.271.127
León.....	>	>	>	>	11.200.667	2.356.537	13.557.204	2.693.803	2.693.803
Lérida.....	3.037.926	87.402	3.125.328	484.426	7.293.679	547.119	7.840.798	1.557.959	2.042.385
Logroño.....	3.834.615	305.494	4.140.109	641.717	4.570.932	510.628	5.081.560	1.009.701	1.651.418
Lugo.....	>	>	>	>	10.868.112	1.085.921	11.954.033	2.375.255	2.375.255
Madrid.....	5.691.806	523.271	6.220.077	964.112	7.976.194	772.609	8.748.803	1.738.379	2.702.491
Málaga.....	1.315.387	99.248	1.414.635	219.268	12.162.897	782.748	12.945.645	2.572.287	2.791.555
Murcia.....	1.617.138	163.269	1.780.407	275.963	9.985.318	791.540	10.776.858	2.141.352	2.417.315
Orense.....	>	>	>	>	9.549.254	1.510.512	11.059.766	2.197.565	2.197.565
Oviedo.....	>	>	>	>	12.413.286	783.570	13.196.856	2.622.203	2.622.203
Palencia.....	9.182.201	970.624	10.152.825	1.573.688	1.607.687	196.582	1.804.269	358.507	1.932.195
Pontevedra.....	>	>	>	>	12.580.295	422.896	13.003.191	2.583.721	2.583.721
Salamanca.....	2.510.639	564.437	3.075.076	476.637	8.724.819	2.088.089	10.812.908	2.148.514	2.625.151
Santander.....	3.898.044	720.569	4.618.613	715.885	585.199	108.115	693.314	137.761	853.646
Segovia.....	5.023.847	860.524	5.884.371	912.078	2.967.666	642.155	3.609.821	717.268	1.629.346
Sevilla.....	1.065.872	139.094	1.204.966	186.770	23.210.827	2.291.486	25.502.313	5.067.285	5.254.055
Soria.....	2.780.499	782.935	3.563.434	552.332	1.947.112	546.817	2.493.929	495.542	1.047.874
Tarragona.....	959.642	46.993	1.006.635	156.028	10.601.188	748.183	11.349.371	2.255.109	2.411.137
Teruel.....	3.585.356	504.425	4.089.781	633.916	5.831.039	638.776	6.469.815	1.285.546	1.919.462
Toledo.....	2.719.337	409.323	3.128.660	484.942	15.565.072	1.938.634	17.503.706	3.477.979	3.962.921
Valencia.....	19.743.510	854.542	20.598.052	3.192.698	13.824.286	408.436	14.232.722	2.828.028	6.020.726
Valladolid.....	1.825.363	313.905	2.139.268	331.587	10.041.784	1.358.908	11.400.692	2.265.306	2.596.893
Zamora.....	4.229.786	813.485	5.043.271	781.707	5.899.980	1.264.488	7.164.468	1.423.573	2.205.280
Zaragoza.....	5.060.963	475.101	5.536.064	858.090	12.543.331	1.260.351	13.803.682	2.742.778	3.600.868
Islas Baleares.....	67.845	10.555	78.400	12.152	8.407.406	547.471	8.954.877	1.779.325	1.791.477
Canarias.....	>	>	>	>	6.716.566	160.250	6.876.816	1.366.417	1.366.417
TOTALES.....	148.921.143	17.372.452	166.293.595	25.775.507	404.424.309	43.680.731	448.105.040	89.038.035	114.813.542

Observaciones.

- Las riquezas imponibles que sirven de base á los señalamientos de este repartimiento, son las que respectivamente aparecen en los estados de valores del corriente año económico en cada provincia, con las alteraciones acordadas después de la formación y rendición de dichos estados.
- La provincia de Navarra satisface 2.000.000 de pesetas, que se le asignaron por Real decreto de 19 de Febrero de 1877, y las de Alaya, Guipúzcoa y Vizcaya, 575.000, 797.766 y 997.297 pesetas respectivamente, que se les fijaron por Real decreto de 1.º de Febrero de 1894.

Madrid 1.º de Mayo de 1899.—El Director general de Contribuciones directas, Angel González de la Peña.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS

Riqueza urbana.

Año económico de 1899-1900.

Repartimiento entre las provincias del cupo de treinta y seis millones novecientos treinta y ocho mil novecientos diez y ocho pesetas, que por contribución sobre la total riqueza urbana conocida les corresponde satisfacer en el próximo año económico de 1899-1900, habiendo sido eliminada la correspondiente á los pueblos que tienen aprobados sus Registros fiscales.

	PRIMERA SECCIÓN		SEGUNDA SECCIÓN		TOTAL REPARTIDO
	Riqueza urbana. — Pesetas.	Cupo que al respecto de 17'50 por 100 corresponde á esta riqueza. — Pesetas.	Riqueza urbana. — Pesetas.	Cupo que al respecto de 2'30 por 100 corresponde á esta riqueza. — Pesetas.	
Albacete.....	234.687	41.070	1.343.649	288.884	329.954
Alicante.....	928.031	162.405	1.318.821	283.546	445.951
Almería.....	905.000	158.375	1.620.742	348.460	506.835
Ávila.....	96.990	16.973	1.291.639	277.702	294.675
Badajoz.....	176.092	30.816	2.825.672	607.519	638.335
Barcelona.....	22.577	3.951	6.217.776	1.336.822	1.340.773
Burgos.....	245.513	42.965	1.351.714	290.618	333.583
Cáceres.....	11.995	2.099	533.840	114.776	116.875
Cádiz.....	9.058.014	1.584.803	4.104.150	882.392	2.467.195
Castellón.....	309.390	54.143	222.149	47.762	101.905
Ciudad Real.....	442.319	77.406	1.454.123	312.636	390.042
Córdoba.....	»	»	5.394.586	1.159.836	1.159.836
Coruña.....	»	»	3.996.933	859.341	859.341
Cuenca.....	12.316	2.155	999.795	214.956	217.111
Gerona.....	418.893	73.306	671.269	144.323	217.629
Granada.....	651.229	113.965	4.446.774	956.057	1.070.022
Guadalajara.....	121.937	21.339	1.753.584	377.021	398.360
Huelva.....	778.706	136.274	10.625	2.284	138.558
Huesca.....	6.574	1.150	1.808.038	388.728	389.878
Jaén.....	1.636.115	286.320	2.140.135	460.129	746.449
León.....	»	»	1.066.219	229.237	229.237
Lérida.....	950.756	166.382	1.021.907	219.710	386.092
Logroño.....	1.231.310	215.479	1.084.580	233.185	448.664
Lugo.....	»	»	1.386.239	298.041	298.041
Madrid.....	54.360.815	9.513.143	1.914.652	411.650	9.924.793
Málaga.....	318.700	55.773	9.448.415	2.031.409	2.087.182
Murcia.....	343.591	60.128	2.231.066	479.679	539.807
Orense.....	»	»	1.029.846	221.417	221.417
Oviedo.....	»	»	3.247.069	698.120	698.120
Palencia.....	360.817	63.143	120.743	25.960	89.103
Pontevedra.....	»	»	1.301.634	279.851	279.851
Salamanca.....	258.248	45.193	1.691.423	363.656	408.849
Santander.....	3.436.132	601.323	55.703	11.976	613.299
Segovia.....	163.147	28.551	383.827	82.523	111.074
Sevilla.....	357.912	62.635	13.595.095	2.922.946	2.985.581
Soria.....	32.533	5.693	137.081	29.472	35.165
Tarragona.....	86.319	15.106	1.916.008	411.942	427.048
Teruel.....	553.736	96.904	739.157	158.919	255.823
Toledo.....	494.367	86.514	3.002.711	645.583	732.097
Valencia.....	2.283.775	399.661	860.188	184.940	584.601
Valladolid.....	3.033.132	530.798	1.267.953	272.610	803.408
Zamora.....	279.060	48.838	961.663	206.758	255.594
Zaragoza.....	4.481.299	784.227	2.798.730	601.727	1.385.924
Islas Baleares.....	3.866	677	3.107.483	668.109	668.786
Canarias.....	»	»	1.423.371	306.025	306.025
TOTALES.....	89.083.893	15.589.681	99.298.777	21.349.237	36.938.918

OBSERVACIONES

La riqueza imponible que sirve de base á los señalamientos de este repartimiento es la que respectivamente aparece en los estados generales de valores del corriente año económico en cada provincia, con las alteraciones acordadas después de la formación y rendición de dichos estados, de los que ha sido eliminada la correspondiente á los pueblos que tienen aprobados sus Registros fiscales de edificios y solares y que han de tributar al tipo fijo de gravamen de 17'50 por 100.

Madrid 1.º de Mayo de 1899.—El Director general de Contribuciones directas, Angel González de la Peña.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Córdoba.

Ignorándose el paradero y domicilio actual de D. Antonio Jiménez Pérez, Agente ejecutivo que fué de la zona de Castro del Río, por el presente se le cita, llama y emplaza, para que en el término de diez días se presente en estas oficinas por sí ó por medio de apoderado legítimo, al objeto de enterarle de la liquidación final del alcance que le resultó en el desempeño de su cometido, y firmar el acta que determina el art. 121 del reglamento del Tribunal de Cuentas del Reino de 28 de Noviembre de 1893. Caso de haber fallecido, sus herederos ó causa habientes; en la inteligencia que de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar.

Córdoba 27 de Abril de 1899.—El Delegado de Hacienda, R. Montilla. 2397—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Lérida.

Ignorándose el actual paradero de D. Miguel Masas y Tribo, Agente ejecutivo que fué de las zonas primera y segunda del partido de Balaguer, se le cita y emplaza para que por sí ó por apoderado en forma se presente en esta Delegación dentro del plazo de diez días, á contar desde la publicación del presente anuncio, para que, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 121 del vigente reglamento del Tribunal de Cuentas del Reino, concurre al acto de la liquidación definitiva, que ha de practicarse con motivo del alcance que le resultó en el desempeño de su cargo; advirtiéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Lérida 29 de Abril de 1899.—El Delegado de Hacienda, Rafael Pueyo. 2412—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Murcia.

Ignorándose el paradero de D. Wenceslao Bueno, que actuaba en el teatro Romea de esta ciudad en 6 de Abril último, se le cita por medio del presente edicto para que comparezca el día 10 del actual, á las once de la mañana, en esta Delegación de Hacienda, con el objeto de que pueda asistir á la Junta administrativa que se ha de celebrar en dicho día y hora para ver y fallar el expediente de defraudación incoado al mismo por la diferencia del sueldo de los artistas que con él actuaban en el indicado coliseo.

Lo que se hace público por medio de esta GACETA, para que llegue á conocimiento del interesado.

Murcia 1.º de Mayo de 1899.—El Delegado de Hacienda, Waldo Ferrer. 2420—M

Administración especial de Hacienda de la provincia de Navarra.

En virtud de las facultades que me conceden las disposiciones vigentes, he acordado sacar á pública subasta la impresión del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales en esta provincia por término de cinco años, que empezaran á contarse desde el día en que se otorgue la escritura de adjudicación.

La subasta se celebrará á las once de la mañana del día 20 de Junio próximo en el despacho de esta Administración especial y bajo mi presidencia, con asistencia del Sr. Abogado del Estado y del Oficial del Negociado respectivo, con sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación. Pamplona 3 de Mayo de 1899.—El Administrador especial de Hacienda, G. B. del.

Pliego de condiciones á que se ha de sujetar la publicación del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia, cuya subasta se ha de celebrar el día 20 de Junio de 1899.

1.ª El rematante quedará obligado á publicar en el Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales, por el tiempo de cin-

co años, insertando en él todos los anuncios de subastas de fincas que radiquen en la provincia y los arriendos de las mismas. Asimismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de Bienes Nacionales por lo que se refiere á ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.ª Se sujetará precisamente para la inserción de dichos anuncios á los originales que se le remitan por esta Administración especial de Hacienda, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa, y reponiendo á su costa lo que hubiere equivocado.

3.ª Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresión del Boletín, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusión del continuo, de las mismas dimensiones que las del pliego común del sello, de igual calidad al que estará de manifiesto en esta Administración.

4.ª El tipo de la letra que se emplee en la impresión será del grado 11.º de ojo pequeño.

5.ª El editor insertará los anuncios en el Boletín dentro de las veinticuatro horas de la entrega de los originales, no retardando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno.

6.ª El número de ejemplares que ha señalado esta oficina como necesario para la debida publicidad, y que ha de tirar el editor, será el de 450, de los cuales ha de remitir de su cuenta uno á cada Ayuntamiento de la provincia, pueblos de consideración y demás dependencias del Estado, que se le designarán por medio de una lista.

7.ª Si el contratista dejare de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, resarcirá aquél los perjuicios que por este hecho se causen al Estado, los cuales se harán efectivos sobre la fianza y subsidiariamente sobre los demás bienes del contratista.

8.ª La fianza ó garantía de que trata la condición anterior consistirá en 80 pesetas en metálico. Declarada la rescisión del contrato se procederá á nueva subasta, quedando responsable el contratista de la diferencia del precio que resulte entre ésta y la anterior, si aquél fuere mayor en la segunda, y sin derecho á abono de ninguna clase en el caso contrario, de conformidad con lo que sobre este particular se prescribe en el Real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 30 de Septiembre de 1852, cuyas disposiciones se consideran parte integrante en este pliego en cuanto en él no se halle previsto y sea aplicable al caso. Todas las responsabilidades que por cualquier concepto sean exigibles al contratista, se harán efectivas por la vía de apremio y procedimiento administrativo que marca la ley vigente de Contabilidad.

9.ª Para presentarse como licitador en la subasta han de consignarse precisamente 20 pesetas en metálico en la Caja sucursal de Depósitos de la provincia, acreditando con el correspondiente resguardo, que será devuelto al interesado en concepto de mejor postor, á quien se retendrá ínterin se apruebe el remate por la Dirección general y llene el adjudicatario la condición que precede.

10. No se admitirá postura que exceda de 11 céntimos de peseta el pliego de impresión. En el caso de que sólo se imprima alguna vez medio pliego, se abonará la mitad del precio por cada ejemplar.

11. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujeción al modelo que se inserta á continuación, acompañando el documento que acredite la consignación del depósito para solicitar, sin cuyo requisito no serán admitidas. Se recibirán proposiciones por media hora más de la en que principie el remate, y transcurrida se dará lectura de los pliegos cerrados, declarándose provisionalmente, y sin perjuicio de la aprobación superior, como mejor postor al que suscriba la más ventajosa.

12. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, segunda licitación oral por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el remate al mejor postor. Una vez aprobado aquél por la Superioridad, y notificada la adjudicación al contratista, se otorgará por éste la correspondiente escritura pública dentro del término de tercero día.

13. El pago del precio en que se haga la adjudicación se verificará por la Depositaria Pagaduría de la provincia, en los términos que previene la Real orden de 11 de Febrero de 1858.

14. La subasta tendrá efecto en el despacho del Sr. Administrador especial de Hacienda, y bajo su presidencia, en el día y hora señalados, con asistencia del Sr. Abogado del Estado y Oficial del Negociado respectivo.

15. El contratista del Boletín podrá expenderlo al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo al precio que le convenga.

16. La publicación del Boletín de Ventas no impedirá se anuncien también las subastas de las fincas en la GACETA DE MADRID ó en los Boletines oficiales de las provincias, siempre que se considere conveniente.

17. Los derechos de subasta, escritura y toma de posesión serán de cuenta del contratista, sujetándose, en el caso de que faltare éste al otorgamiento de aquélla, á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebración de toda clase de contratos para servicios públicos.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha de de, y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicación del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales, se comprometo tomarlo á su cargo con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por el precio de céntimos de peseta cada ejemplar ó pliego de papel impreso de la marca del sello.

(Firma y fecha.)

—S

Comandancia de Marina de la provincia de la Coruña.

Hallándose vacante el destino de Asesor de la Comandancia de Marina de esta provincia, se hace público á fin de que los que se consideren con derecho á él y reúnan los requisitos prevenidos en el art. 26 del reglamento del Cuerpo jurídico de la Armada y se hallen conformes con lo que disponen el 25 del mismo y Real orden de 21 de Noviembre de 1893, presenten sus instancias documentadas en esta Comandancia de Marina dentro del término de treinta días, contados desde el día de hoy, y cuyas instancias promoverán á S. M.

La Coruña 29 de Abril de 1899.—Pío Porcell. 2466—M

Junta administrativa del Arsenal del Ferrol.

Por acuerdo de esta Junta se saca á pública subasta el suministro de los cobres, bronce y otros metales que puedan necesitarse en este Arsenal hasta el 30 de Junio de 1901, bajo los precios tipos que se consignan en la relación unida al respectivo expediente, y con sujeción al pliego de condiciones que se encontrará de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal y en el Ministerio de Marina.

Dicho acto tendrá lugar ante la Junta de subastas, que se constituirá en la expresada Secretaría, y simultáneamente en dicho Ministerio, el día y hora que oportunamente se anunciarán en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Para tomar parte en la licitación se necesita que cada postor presente la cédula personal y un documento en que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincias, la cantidad de 1.500 pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo establecido en los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881, y Real orden de 1.º de Septiembre de 1882.

El licitador a quien definitivamente se adjudique el remate deberá imponer, como fianza para responder del cumplimiento del contrato, en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincias, la cantidad de 5.000 pesetas, bajo las mismas bases fijadas para la constitución del depósito.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidos en papel del sello 12.º, valor una peseta, y arreglados al siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de, domiciliado en, con cédula personal núm., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente que, impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm., de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de de fecha,) y pliego de condiciones para contratar el suministro de cobres, bronce y otros metales que se necesitan en el Arsenal del Ferrol hasta el 30 de Junio de 1901, se comprometo á llevar á efecto el servicio con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento) (todo en letra).

(Fecha y firma.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.
Arsenal del Ferrol 2 de Mayo de 1899.—El Secretario segundo, Rogelio García. —S

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Jaca.—Adelaida Ch. de Tassi, sin señas.
- Cartagena.—José Escolos, Oriente, 6, segundo derecha.
- Idem.—Mariano Bautista, Carmen, 12.
- Coruña.—Manuel Alonso, ídem, 20, tercero.
- Piedrahíta.—Jacinto Flor Romero, Central Telégrafos.
- Coruña.—Domingo López, Cuartel Guardia civil.
- Nápoles.—Lucio Caneta, Lista de Telégrafos.
- Sheffield.—Carlos Hinderer, Gerona, 6.
- Soria.—Melguero Castillo, Hermosilla, 23, tercero.
- Murcia.—López Parra, Salesas, 11, primero.
- Cádiz.—Ramón Epener, Capitán Infantería Marina (ausente).

Madrid 5 de Mayo de 1899.—El Jefe del Cierre, F. Medina.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Laracha.

El mismo, en sesión del día de hoy, y en virtud de expediente instruido al efecto, declaró haber lugar á la ausencia en ignorado paradero por más de diez años, del mozo Marcehino López Barreiro, hijo de Manuel y Josefa, hermano de Ramón Generoso López Barreiro, mozo comprendido con el número 29 del actual reemplazo.

Laracha 28 de Febrero de 1899.—El Alcalde accidental, Manuel Coteló.

Señas personales.

Estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, ojos ídem, cara redonda, color bueno. 2411—M

Ayuntamiento constitucional de La Unión.

D. Jacinto Conesa García, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber que no habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados los mozos que á continuación se relacionan, alistados en esta ciudad para el actual reemplazo, á pesar de los edictos publicados en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, cuyas señas personales, así como su domicilio actual y de sus padres se ignora, los cuales han sido declarados prófugos por el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, previa instrucción del oportuno expediente; se exhorta y requiere á las Autoridades civiles y militares y á los agentes de policía judicial para que procedan á la busca y captura de los indicados prófugos, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposición de esta Alcaldía á los efectos conducentes:

- Juan Muñoz Fernández, hijo de Antonio y María.
- Emilio Valero López, de Pedro y Josefa.
- Francisco Utrilla Ocaña, de Cayetano y Trinidad.
- Antonio Nadal Sánchez, de Antonio y Trinidad.
- Juan Sánchez Barrionuevo, de José y María.
- Manuel Martínez Manzanares, de Francisco y Concepción.
- Alfonso Ruiz Martí, de Francisco y Francisca.
- Fernando Paredes Asensio, de José y María.
- José Gambén García, de Miguel y María.
- Manuel Salmerón Soriano, de José y Jacinta.

- Fernando Jiménez García, de Antonio y María.
- Andrés Pelegrín García, de José y Teresa.
- Cipriano Gutiérrez Lirola, de José y María.
- Juan Román Montoya, de Juan y María.
- Miguel Gil Alcaraz, de Juan y María.
- Juan Romero Hernández, de José é Isabel.
- Blas Ejea Martín, de Blas y Josefa.
- José Frutos Campillo, de Francisco y Juana.
- Julián Vidal Larias, de Pedro y Joaquina.
- Mariano Zapata Rosique, de Antonio y Antolina.
- José Hernández Cegarra, de Ginés y Flora.
- Juan Valero López, de Antonio y Florentina.
- Ginés Fernández Rosique, de Román y Marta.
- Salvador Angosto López, de Juan é Isabel.
- José Martínez Martínez, de José y María.
- Pompeyo Sevilla Fernández, de Angel y Encarnación.
- Bernardo Rodríguez García, de Francisco y Carmen.
- Juan Martínez, de Juana.
- Juan Arqueró Escobar, de Cristóbal é Isabel.
- Antonio Baños Bernal, de José y María.
- Juan José García Morales, de Antonio y Ceferina.
- Enrique Ruiz Sánchez, de Luis y Ana.
- Ginés Castillo Jumilla, de Pedro y María.
- Antonio Amador Pérez, de Jaime y Antonia.
- Salvador Miras Carrillo, de Antonio y Fabiana.
- José Tapia Sánchez, de José María y Cándida.
- José García Hernández, de José y Rosa.
- Leonardo Mollna Belmonte, de Pedro y María.
- Juan Martínez Abellán, de Ginés y María.
- Bernabé Pagán Nicolás, de José y Josefa.
- Francisco Barrancos Arias, de Francisco y Ana María.
- Juan Boga Martín, de Francisco y María.
- Manuel García Rodríguez, de Antonio y Rosa.
- José Ríos Pérez, de José y Catalina.
- Manuel Barrionuevo López, de Santiago é Isabel.
- Domingo Revollo Pérez, de José y Josefa.
- José Oliver Rodríguez, de Cristóbal y Huertas.
- José Martínez Salar, de Ginés y Dolores.
- Diego Fernández López, de Esteban é Isabel.
- Francisco Sánchez García, de Salvador y Petra.
- Felipe Martín Alcántara, de José é Isabel.
- Juan Martínez Romero, de Juan y Ana.
- Francisco López Gutiérrez, de Francisco y María.
- Ildefonso Martínez Morales, de Pedro y Tomasa.
- Francisco Ponce Baños, de José y Carmen.
- José Martínez Carrión, de Pedro y Dolores.
- Pedro Martínez Mula, de Rafael é Isabel.
- Nicolás Rocher Boronat, de Miguel y Asunción.
- Juan Albacete Rodríguez, de Juan y María.
- José María Nadal Martín, de Francisco y Rosa.
- José Navarro Sánchez, de Juan y Antonia.
- Pedro Carmona García, de Pedro y Catalina.
- Antonio López Zamora, de Juan y Luisa.
- Eugenio Bernal Navarro, de Julián y Felicia.
- Francisco Martínez Morales, de Ramón y Manuela.
- Juan Roca López, de Gregorio y María.
- Antonio Hernández Diago, de Alfonso y Elvira.
- Juan López Martínez, de Juan y Dolores.
- José Ugarte Albiat, de Alfonso y Desamparados.
- Antonio García Valor, de Bartolomé y Teresa.
- Francisco García Villegas, de José y María.
- Alejandro Guillén Teruel, de Bernardo y María.
- Pedro Rosique Sando, de Simón y María.
- José Triviño Jara, de Juan y Josefa.
- Francisco Céspedes Linares, de Tesifón y María.
- Melchor Parra Ballesta, de Melchor y Rosa.
- Juan Pedroñel Pedreño, de Juan y Dolores.
- Francisco Peñalver Gómez, de José y Catalina.
- José Herrero Manrubia, de José y Ana.
- Juan Magaria Martínez, de José y Magdalena.
- José Ibáñez Zamora, de Tesifón y Juana.
- José Olmos Ras, de Pedro y Ana María.
- José Calderón Norte, de Manuel y Dolores.
- José Gómez Simarro, de Francisco y Dolores.
- Manuel Cid García, de Francisco y Juana.
- José Espinosa Tudela, de Juan y María.
- Francisco Aguilera Páez, de José y Rita.
- José Bueno Gutiérrez, de José y Carmen.
- Salvador Huertas Simón, de Salvador y Mariana.
- José Celdrán Soto, de Francisco y Mónica.
- Vicente Sánchez Cimarro, de Francisco y Joaquina.
- Antonio Salar Roca, de Antonio y Eusebia.
- José García Barcelona, de Juan y Ana.
- Ignacio Aparicio Martínez, de Ignacio y María.
- Santiago Alarcón Sánchez, de Diego y Ana.
- José, de padres desconocidos.
- Manuel Alcázar, de Antonia.
- Fernando Caba Vázquez, de Dolores.
- Juan Mateo Sánchez, de Francisco y María.
- Matías Carmona Rodríguez, de Vicente y María.
- José Valencia Fructuoso, de Manuel y Ana.
- Manuel Gutiérrez López, de Manuel y Dolores.
- Ginés Roca Mateos, de Ginés y Josefa.
- Pedro Sánchez Díaz, de Francisco y Blasa.
- Andrés Sánchez Fernández, de Eugenio y Dolores.
- Alfonso Egea Antivero, de Ginés y Catalina.
- Angel Martos Agustina, de Francisco y María.
- Pedro Montes Romero, de Tesifón y María.
- Antonio Torres Fuentes, de Antonio y Rosa.
- Juan José Gómez Vergara, de Ginés y Antonia.
- Francisco Ortega Moreno, de Rafael y María.
- Juan Bautista Paredes, de Juan y Antonia.
- Gabriel Maldonado Fernández, de Francisco y Concepción.
- Martín Sánchez Miñano, de Martín y Ana.
- Adrián Martínez López, de Adrián y María.
- Francisco Anselmo Mesono, de Antonio y Luisa.
- José González Ruiz, de Agustín y Dolores.
- Alfonso Rosa Mendiola, de Antonio y Josefa.
- Juan Hernández Hernández, de Juan y Fuensanta.
- Miguel Collado García, de Francisco é Isabel.
- Tomás Díaz Bermúdez, de Bernardo y Soledad.
- Juan Escobar Vicente, de José y María.
- Francisco Escolar López, de Pablo y Encarnación.
- Sebastián Acosta Quincuer, de Ignacio y Trinidad.
- Antonio Valdivia López, de Antonio y Agustina.
- Juan Pérez Fernández, de Juan y Juana.
- Cleofás Guerra Asensio, de Francisco y Ana.
- Manuel Cuadra Molina, de José y Dolores.
- José Hernández Franco, de José y Ascensión.
- Miguel Gómez García, de Manuel y Juana.
- Andrés Martos Martínez, de Pedro y Bárbara.
- Eliseo Lozano Cabrera, de Juan y Cándida.
- Francisco Sánchez García, de Manuel y María.
- Manuel Ramón Mena, de Luis y María.
- Antonio Canovas Canovas, de Antonio y Valentina.
- Salvador Abad Carrillo, de Cristóbal y Rosalía.
- Mariano Corbalán Morilla, de Domingo y Antonia.

- José Rubio Ruiz, de Pedro y Lucía.
- Pedro Baena Tortosa, de Vicente é Isabel.
- José María Rosique Martínez, de Juan y Josefa.
- Domingo Egea Rodríguez, de Pedro y Juana.
- Francisco Martínez Hernández, de José Antonio y Josefa.
- Pedro Almansa Navarro, de José é Isabel.
- Pedro Dentel Pina, de José y Filomena.
- Francisco Manzano Carceles, de José y Dolores.
- José Guillón Manzanares, de Saturnino y Ana María.
- Antonio Mercader López, de Nicolás y Antonia.
- Pascual Hernández Borja, de Andrés á Higinia.
- José Alcaraz Pérez de Salvador y Josefa.
- Alejandro Sánchez Conesa, de Alfonso y Fulgencia.
- Marcos Ros García, de Martín y María.
- José Zamora Cobos, de José y María.
- Juan Villegas García, de Francisco y Dolores.
- Adolfo Barceló Galera, de Antonio y Ana.
- Bartolomé Martínez García, de Antonio y Josefa.
- José Hernández Navarro, de Domingo y Tomasa.

La Unión 6 de Abril de 1899.—El Alcalde, Jacinto Conesa. 2433—M

Ayuntamiento constitucional de Quintanar de la Orden.

No habiendo comparecido el mozo José Gallego Pérez, hijo de Carlos y Fernanda, núm. 28 del sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo a la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazo; y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi autoridad, á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta; apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo, ó su presentación á disposición de la Comisión provincial.

Las señas de dicho mozo, son las siguientes: edad diez y nueve años, estatura 1'680 milímetros aproximadamente, pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, nariz corta, cara alargada y quebrado de color.

Quintanar de la Orden 4 de Abril de 1899.—El Alcalde accidental, León Carrión. 2423—M

Ayuntamiento constitucional de Rasines.

Habiendo acudido á este Ayuntamiento Eloy Martínez Sáinz solicitando se instruya expediente sobre ignorado paradero de su hermano Cayetano Martínez Sáinz, como circunstancia requerida en la regla 4.ª del art. 88 de la ley de Reclutamiento, para que al recurrente le prevalezca la exención de ser hijo de viuda pobre á quien mantiene; instruido dicho expediente, la Corporación municipal, en sesión del día 19 del corriente, acordó hallar suficientemente probado la ausencia é ignorado paradero en la actualidad, y desde hace más de diez años consecutivos, del citado mozo, cuyas señas á continuación se expresan.

Lo que se hace público en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 69 del reglamento de 23 de Diciembre de 1896, y á los efectos que el mismo determina.

Rasines 20 de Junio de 1898.—El Alcalde, Miguel Gómez.

Señas de Cayetano Martínez Sáinz.

Natural de Ogebar, Ayuntamiento de Rasines, provincia de Santander, nació el 4 de Junio de 1859, sabe leer y escribir, es hijo de Juan Martínez y de María Sáinz, se ausentó el año de 1876. 2424—M

Habiendo acudido á este Ayuntamiento Manuel Peral Cubas solicitando se instruya expediente sobre ignorado paradero de su hijo Francisco Peral Trueba, como circunstancia requerida en la regla 4.ª del art. 88 de la ley de Reclutamiento, para que á su otro hijo Simón Peral Trueba le prevalezca la exención sobrevenida después de su ingreso en Caja, de ser hijo de padre sexagenario y pobre, instruido dicho expediente, la Corporación municipal, en sesión del día 19 del corriente, acordó hallar suficientemente probada la ausencia é ignorado paradero en la actualidad, y desde hace más de diez años consecutivos del citado mozo, cuyas señas á continuación se expresan.

Lo que se hace público en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 69 del reglamento de 23 de Diciembre de 1896, y á los efectos que el mismo determina.

Rasines 20 de Junio de 1898.—El Alcalde, Miguel Gómez.

Señas de Francisco Peral Trueba.

Natural de Ogebar, Ayuntamiento de Rasines, provincia de Santander, nació el 16 de Abril de 1865, sabe leer y escribir, es hijo de Manuel Peral y de Eugenia Trueba, se ausentó el año de 1879. 2426—M

Instruido por esta Alcaldía expediente justificativo, con arreglo á lo prevenido en el art. 69 del reglamento de 23 de Diciembre de 1896 para la ejecución de la ley de Quintas, á instancia de D. Rafael Ocharán Llaguno, para acreditar la ausencia por más de diez años consecutivos de un hijo que tuvo, llamado Bautista Ocharán Carranza, con el fin de que á su otro hijo, Manuel Ocharán Carranza, le prevalezca la exención de hijo único de padre impedido y pobre, á quien mantiene; este Ayuntamiento, en vista del mencionado expediente, acordó, en sesión del día 26 del actual, hallar suficientemente probada la ausencia é ignorado paradero en la actualidad, y desde hace más de diez años consecutivos, del mozo Bautista Ocharán Carranza, cuya media filiación á continuación se expresa.

Señas del ausente Bautista Ocharán Carranza.

Natural de Trucios, provincia de Vizcaya; nació el 6 de Marzo de 1872, sabe leer y escribir, es hijo de Rafael Ocharán y de Guillerma Carranza, se ausentó el año de 1882. Rasines 28 de Junio de 1898.—El Alcalde, Rufino Maza. 2425—M

Alcaldía constitucional de Senterada (Lérida)

D. Francisco Cell, Alcalde constitucional de Senterada. Hago saber que incoado expediente justificativo para acreditar la ausencia de José Pujol y Sala, cuyas señas se expre-

san á continuación, el cual se asentó del distrito de Vin de Llebatá, donde residía, hace más de doce años en ignorado paradero, este Ayuntamiento ha resuelto haber motivos para suponer la ausencia del expresado José Pujol Sala, en vista de lo cual se publica en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID el presente anuncio, á fin de que llegue á conocimiento de todas las Autoridades, así civiles como militares y á los que sepan el paradero del repetido José Pujol Sala, les ruego y encargo manifiesten á esta Alcaldía los datos que tengan ó adquieran acerca de dicho individuo para unirlos á su expediente, conforme previene el art. 69 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento.

Senterada 3 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Francisco Coll.

Señas que se citan.

Edad cincuenta y seis á cincuenta y siete años, natural de Bono, estatura regular, ojos castaños, color moreno. 2428—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

LUGO

D. José Antonio Parga y Sanjurjo, Presidente de la Audiencia provincial de Lugo.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á Rafael Pérez Santomé, de sesenta y seis años de edad, hijo de José y Manuela, casado con Bernarda Vidal, natural de Santa María de Filgueira, Ayuntamiento y partido de Lalín, vecino de San Pedro de Lincora, pirotécnico, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de su inserción, comparezca ante esta Audiencia por la causa que se le sigue sobre infracción de los reglamentos relativos á la fabricación, tenencia y venta de sustancias explosivas, y habiéndose dictado en la misma auto de prisión contra el precitado procesado.

Exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ruego y encargo á los agentes del orden judicial procedan á su busca y captura, caso de ser habido, poniéndole á disposición de esta Audiencia con las debidas seguridades en la cárcel pública de esta ciudad.

Dada en Lugo á 22 de Abril de 1899.—José Antonio Parga y Sanjurjo.—Agustín Vida. J—3701

Juzgados de primera instancia.

ANDÚJAR

D. Pablo de la Vega y Comino, Escribano de actuaciones de este Juzgado.

Certifico que en cumplimiento á una orden de la Audiencia provincial de Jaén, procedente de causa contra Rafael Serrano Extes, obra la requisitoria que dice así:

«D. Angel León y Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza al procesado Rafael Serrano Extes, vecino que era de Ribera Alta, soltero, jornalero, hijo de Rafael y de Antonia, para que dentro del término de diez días se presente en la Audiencia provincial de Jaén á fin de responder á los cargos que le resultan; apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), requiero á las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y prisión de dicho sujeto, y caso de ser habido lo remitan á la cárcel de Jaén á disposición del Ilmo Sr. Presidente de la Audiencia de dicha capital, por haberlo acordado así en orden de referido Tribunal, con lo que contribuirán á la recta administración de justicia.

Dado en Andújar á 24 de Abril de 1899.—Angel León.—Por mandado de S. S., Pedro de la Vega.»

La requisitoria inserta concuerda con su original, á que me remito, y doy fe.

Y para que tenga lugar su publicación en la GACETA DE MADRID, cumpliendo con lo mandado, pongo la presente, que firmo en Andújar á 24 de Abril de 1899.—Pedro de la Vega. J—3651

D. Angel León y Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un hombre desconocido, de estatura regular, moreno, con traje oscuro, que montaba un caballo negro, cola cortada y aparejo pequeño, como presunto autor del hurto de varias caballerías á Francisco Palomo Menjibar y Juan Molina Pérez, vecinos de la Higuera de Arjona, cuyo hecho tuvo lugar en la noche del día 21 del actual, y caserío de Santo Tomás, término de Arjona, para que dentro del término de quince días, contados desde el en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que con tal motivo se instruye; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás que componen la policía judicial, practiquen las más activas diligencias en averiguación de dicho individuo, y siendo conocido, se proceda á su busca y captura, poniéndole con las seguridades convenientes en la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado, como también las mencionadas caballerías, cuyas señas á continuación se expresan, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan suficientemente su legítima procedencia.

Dada en Andújar á 26 de Abril de 1899.—Angel León y Fernández.—Por mandado de S. S., Licenciado Juan Garrido.

Señas de las caballerías.

Un mulo entrepelado en tordo, de tres años, marcado con una P en el pescuezo, cabeza acarnerada, cuerpo aguileno, y Otro rojo, marcado, patiquebrado, y ancho de caseos. J—3652

ANTEQUERA

D. Federico Grande y Cortés, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita por término de diez días á dos gitanos, cuyos nombres se ignoran, uno de ellos de estatura baja,

grueso, con pecas y bigote negro, que viste pantalón de pana oscuro y chaqueta con mangueras negras y sombrero hongo negro, de edad de unos cuarenta á cuarenta y cinco años, y el otro, alto, de unos cincuenta años, delgado, bigote cano, algo chato, y viste ropa de cuero clara y sombrero blanco, cuyos sujetos en el mes de Septiembre á Octubre último se presentaron en el cortijo nombrado de Aragón, término de Santafé, y le vendieron á Francisco Fernández Gómez, residente en dicho cortijo, un mulo en preejo de 600 pesetas, para que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado con el fin de prestar declaración en causa que se sigue sobre robo de dicha caballería, propia de Juan Palomo Montañez.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial practiquen diligencias para averiguar el paradero de los referidos gitanos, haciéndoles saber comparezcan en este Juzgado.

Antequera 26 de Abril de 1899.—Federico Grande.—José López Tamayo. J—3653

ARCOS DE LA FRONTERA

D. Enrique Rodríguez Lacín, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita á Antonio Benítez Vázquez, natural de Prado del Rey, cuyo actual domicilio se ignora, para que comparezca ante este Juzgado, sito en la calle Cuesta de Belén, núm. 5, á recoger el pagaré que presentó en la causa seguida contra Lorenzo Trujillo Pereira y Pedro Marín Cables, por estafa; apercibido de que si no lo verifica en el término de diez días, á contar desde la publicación del presente, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Arcos de la Frontera á 25 de Abril de 1899.—Enrique Rodríguez Lacín.—Por su mandado, Licenciado José Almendra. J—3654

D. Enrique Rodríguez Lacín, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita al dueño de una yegua castaña oscura, de marca, cerrada, herrada en la nalga derecha con un 1 y un poco pelada la izquierda y matada en la parte trasera del lomo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que el presente aparezca inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle Cuesta de Belén, número 5, con las pruebas que acrediten su cualidad de propietario de dicho semoviente.

Dado en Arcos de la Frontera á 25 de Abril de 1899.—Enrique Rodríguez Lacín.—Por su mandado, Licenciado Manuel Gil. J—3655

BAEZA

Cumpliendo providencia dictada hoy por el Sr. Juez de instrucción de este partido en el sumario pendiente contra Pablo Romero Sanz, conductor de trenes, vecino de Madrid, sobre sustracción de cuatro bultos del tren mixto núm. 2, en el cual se conducían el 30 de Septiembre de 1896 por la línea general de Madrid á Córdoba, y en cuyo sumario aparece uno de los perjudicados D. José Piqueras, vecino de Alcudia, cuyas demás circunstancias y actual residencia se ignoran, se cita al expresado Sr. Piqueras por término de diez días, á contar desde el siguiente al en que se publique esta cédula en la GACETA DE MADRID, para que comparezca ante este Juzgado á fin de prestar la declaración correspondiente y para ofrecerle el procedimiento, á los efectos del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que le sirva de citación, conforme con lo mandado, expido y firmo la presente cédula en Baeza á 18 de Abril de 1899.—El Secretario, Francisco García. J—3656

BARCELONA—PARQUE

D. Mariano Pascual Español, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre quebrantamiento de depósito contra Joaquín Puig, tendero, establecido últimamente en la calle del Correo Viejo, núm. 9, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde, parándole el consiguiente perjuicio.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Joaquín Puig.

Dada en Barcelona á 24 de Abril de 1899.—Mariano Pascual.—El Escribano, José de Esteve, habilitado. J—3657

D. Mariano Pascual Español, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta ciudad.

Por el presente, que se expide en méritos de causa criminal sobre sustracción de un mantón de Manila, se cita y llama á los repatriados Antonio Gómez Recio, Pedro Espino, Enrique Echevarría y Felipe Sanz, para que dentro del término de seis días, contados desde la publicación del presente, comparezcan ante la Audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, entresuelo derecha, al objeto de declarar; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio correspondiente si no lo verifican.

Dado en Barcelona á 24 de Abril de 1899.—Mariano Pascual.—Por disposición de S. S., y por D. M. Planas, Enrique Parcet. J—3658

D. Mariano Pascual Español, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta capital.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal que se instruye sobre falsedad en documento público contra Pablo Moreno Soñer y Delfín Pedrol Berges, se les cita y llama á fin de que dentro del término de seis días comparezcan ante este Juzgado para responder á los cargos que les resultan en la expresada causa; apercibidos de que en otro caso serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y á los agentes que componen la policía judicial que practiquen cuantas diligencias estén á su alcance para conseguir la captura de los expresados Moreno y Pedrol, poniéndolos, en su caso, á disposición de este Juzgado.

Barcelona 26 de Abril de 1899.—Mariano Pascual Español.—Por disposición de S. S. y por D. Juan Bautista Gil, Victoriano Callizo, Licenciado. J—3659

BAZA

D. José Aroca y Muñoz, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Alfonso Acosta Aledo, que fué Alcalde de la villa de Cortes de Baza, que se dice ser vecino de Totana, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de nueve días, á contar de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Granada y Murcia, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que instruye sobre malversación de fondos públicos contra Cirilo Vilar Más y otros; bajo apercibimiento que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho individuo, y habido que sea se proceda á su traslación, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, por estar decretada su detención.

Dada en Baza á 22 de Abril de 1899.—José Aroca.—Por su mandado, Federico Yáñez Clares. J—3660

BRIVIESCA

Por la presente y en virtud de providencia dictada ayer por este Juzgado de instrucción de Briviesca en la causa que en el mismo se instruye sobre falsificación de documentos en las cuentas de Beneficencia municipal de Quintanilla San García, de este partido, correspondientes al año de 1889 al 90, se cita á D. Mariano Ituarte, Cura párroco que fué de dicha villa, hoy de ignorado paradero, para que en término de diez días, desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca como testigo ante este Juzgado de instrucción á prestar declaración en expresada causa; bajo las prevenciones que señala el núm. 5.º del art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Briviesca 25 de Abril de 1899.—El actuario, Miguel Astarloo. J—3661

CAZORLA

D. José Baleriola y Albaladejo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se siguen autos de juicio abintestado de los bienes de D. Ildefonso Poza Moriano y su esposa Doña María Josefa de la Torre Segura, vecinos que fueron de Quesada, correspondiente á este partido, y fallecidos en la misma en 1.º y 3.º de Enero respectivamente del año 1876, y en atención á que no aparece justificado en debida forma si existen parientes de los causantes dentro de cuarto grado civil, y toda vez que no se han presentado personas á reclamar la herencia durante el término de treinta días señalado en los edictos expedidos con arreglo al art. 986 de la ley de Enjuiciamiento civil, se ha dictado providencia con esta fecha mandando expedir el presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Granada, anunciando la muerte de referidos cónyuges sin instituir herederos; que no se han presentado parientes de los mismos que reclamen la herencia, y que, en su virtud, se llama á los que se crean con derecho á ella para que comparezcan en este Juzgado á reclamarla en término de veinte días.

Y para que llegue á conocimiento de los interesados, á quienes en su caso se les apercibe con lo que haya lugar, expido el presente en Cazorla á 21 de Abril de 1899.—José Baleriola.—Por mandado de S. S., Pedro Bautista. J—174—P

Por el Sr. Juez de instrucción de este partido se ha dictado auto con esta fecha en la causa criminal que de oficio se instruye contra Rafael Pérez Cortés sobre disparo y lesiones, cuyo auto contiene la siguiente parte dispositiva:

Se declara terminado este sumario, el que se remitirá original á la Audiencia provincial de Jaén por el conducto y en la forma prevenida, previo emplazamiento del procesado en el mismo Rafael Pérez Cortés, para que dentro del término de diez días comparezca ante la Superioridad á usar de su derecho, requiriéndole á la vez para que en el acto nombre Abogado y Procurador que le defienda y represente ante referida Audiencia; apercibido que de no hacerlo se le designarán de oficio; y hallándose en situación de rebeldía el referido procesado, expídase, para que tenga efecto dicho emplazamiento, la correspondiente cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento en forma al referido procesado, á fin de que comparezca ante la Superioridad, bajo apercibimiento en otro caso de lo que haya lugar, expido la presente, que firmo en Cazorla á 24 de Abril de 1899.—El actuario, Pedro Bautista. J—3620

GERONA

Por el presente, que se expide en virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción del partido en providencia de esta fecha, dictada en la causa que se sigue bajo núm. 42 de este año, sobre defraudación á la Hacienda, se cita y llama á un hombre, cuyos nombres, circunstancias y paradero se ignoran, que sobre las diez de la noche del día 17 de Septiembre del año último cruzó la frontera cerca del sitio denominado Vereda de la Barraca, del término de la Junquera, llevando un pequeño bulto á la espalda, que resultó ser una lata de petróleo, y la cual, á la voz de ¡alto! que le dieron los Carabineros, arrojó al suelo, dándose en precipitada fuga é internándose en Francia, para que dentro del término de seis días á contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, para prestar declaración en la indicada causa; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Gerona 25 de Abril de 1899.—El actuario, Fernando Casadevall. J—3673

HERVÁS

El Sr. D. Bonifacio Alvarez Arrarás, Juez de instrucción del partido de Hervás, en cumplimiento de una orden de la Audiencia provincial de Cáceres se ha servido acordar que sean citados los sujetos Rosa González y Francisco Martín, que fueron vecinos del Aldeanueva del Camino y criados de D. Manuel Comendador, para que el día 3 de Junio venidero y hora de las ocho de su mañana, comparezcan ante expresada Audiencia y Secretaría de D. Roque Pizarro para acudir como testigos al juicio oral de la causa instruida por robo contra Celedonio Mesa García y otro.

Y como quiera que se ignora la actual vecindad ó residencia de los mismos, y á los efectos legales, y se inserte en la GACETA DE MADRID, expido la presente con las de citación, en Hervás á 3 de Mayo de 1899.—El actuario, Mauricio de la Mula y Negrete. J—3923

LA BISBAL

Por la presente, y en virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción de este partido en providencia de hoy en cumplimiento de carta orden de la Superioridad, dimanada de causa criminal sobre robo contra Florencio Padrosa Basil y otros, se cita á éste y á Elisa Mont Brunet, José Mont Brunet y Enrique Ferrer Gual, á fin de que comparezcan ante la Audiencia provincial de Gerona el día 18 del actual, á las nueve y media de su mañana, al objeto de concurrir al juicio oral de la referida causa; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar. La Bisbal 1.º de Mayo de 1899.—Francisco de P. Vicéns. J—3891

Juzgados municipales

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospicio, se cita á José de la Torre, de treinta y siete años, soltero, jornalero, que dijo vivir en la calle de Ponce de León, núm. 9, y hoy de ignorado paradero, para que el día 16 del actual, y hora de las diez de la mañana, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle del Barco, núm. 26, segundo, para ser reconocido por el Médico forense; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 3 de Mayo de 1899.—El Secretario, José Ballester. J—3906

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte, se cita á Julián Sánchez Lelu, de diez y nueve años, soltero, sastrero, cuyo paradero se ignora, para que el día 20 del actual, y hora de las diez de la mañana, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle del Barco, núm. 26, segundo, para ser reconocido por el Médico forense; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 3 de Mayo de 1899.—El Secretario, José Ballester. J—3907

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte, se cita á Elena Serna, de veintidós años, soltera, que dijo vivir en la calle de Oviedo, núm. 14, y hoy de ignorado paradero, para que el día 16 del actual, y hora de las diez de la mañana, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle del Barco, núm. 26, segundo, para ser reconocida por el Médico forense; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Mayo de 1899.—El Secretario, José Ballester. J—3908

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad anónima electra Martos-Valdepeñas. Bilbao.

El Consejo de administración, en virtud de lo que dispone el art. 41 de los estatutos, convoca á junta general extraordinaria de señores accionistas, que tendrá lugar en el domicilio social, Gran Vía, 50, Bilbao, á las cuatro de la tarde del día 16 del corriente, para tratar de los asuntos siguientes:

1.º Modificación de los artículos de los estatutos números 1, 2, 4, 6, 7, 10, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 30, 32, 33, 35, 37, 38, 41, 43, 44, 45, 48, 50, 52, 65, 66 y 67.

2.º Adición de un artículo transitorio.

3.º Nombrar nuevo Consejo de administración.

Para ejercer el derecho de asistencia es necesario ser poseedor de cinco acciones, por lo menos, y depositarlas con cinco días de anticipación á la fecha de la junta en la Caja social ó una sucursal del Banco de España ú otro establecimiento de crédito.

El derecho de un socio á asistir y votar podrá delegarse en otro socio en virtud de carta suscrita por el delegante.

Para que pueda constituirse la junta en esta primera convocatoria deberán estar representadas la mitad más una de las acciones.

Bilbao 1.º de Mayo de 1899.—El Secretario del Consejo, Andrés Crespo. X—2004

BALANCE ANUAL TRIGÉSIMO NONO

DE

THE EQUITABLE LIFE ASSURANCE SOCIETY

of the United States.—120, Broadway, New York.

(La Equitativa de los Estados Unidos, Sociedad de Seguros sobre la Vida.)

Correspondiente al año que terminó en 31 de Diciembre 1898.

ACTIVO	Dollars.
Bonos é hipotecas	34.724.277'55
Propiedades raíces, incluyendo el edificio de La Equitativa, y otras adjudicadas en remate judicial en virtud de hipotecas.....	26.063.423'53
Títulos de la deuda de los Estados Unidos, de Estados, Municipales y otras inversiones, según cotizaciones en la plaza en Diciembre 31 de 1898 (valor en la plaza sobre el costo, dollars 11.478.910'73).....	157.207.562'55
Préstamos con garantías de obligaciones y acciones (valor en la plaza en Diciembre 31 de 1898, dollars 14.520.910).....	11.431.535'55
Propiedades raíces fuera del Estado de Nueva York, incluyendo adjudicaciones en remate judicial en virtud de hipotecas y edificios de las oficinas.....	14.346.910'11
Efectivo en Bancos á interés	9.056.737'55
Saldo que adeudan los agentes	252.786'50
Intereses y alquileres vencidos (179.646'83 dollars) y acumulados (dollars 369.524'37).....	549.171'20
Premios vencidos y en vías de cobro.....	2.549.079
Premios diferidos.....	2.187.815
Total del activo en 31 de Diciembre de 1898..	258.369.298'54

Certificamos por la presente que después de haber examinado personalmente los valores y cuentas mencionados en el balance anterior, correspondiente á 1898, los hemos hallado exactos y correctos. El valor de los títulos y acciones á que se refiere el citado balance, es el que tenían en la plaza el 31 de Diciembre de 1898.

Francis W. Jackson, Contador-Revisor.
Alfred W. Maine, Segundo Contador-Revisor.

PASIVO	Dollars.
Fondo de Seguros (ó Reserva) sobre todas las pólizas existentes al tipo de valuación de la Sociedad. (Cálculo hecho por el Departamento de Seguros de Nueva York, dollars 198.879.737. Véase el certificado del Superintendente.)	198.898.259
Todas las demás obligaciones.....	2.160.550'27
Total del pasivo.....	201.058.809'27

INGRESOS	Dollars.
Premios pagados.....	39.371.421'59
Suma en efectivo recibida por intereses y por otros conceptos.....	10.877.865'19
Total de ingresos.....	50.249.286'78

DESEMBOLSOS	Dollars.
Siniestros.....	12.928.474'76
Dotales vencidas y descontadas.....	1.374.732'37
Rentas vitalicias.....	567.905'38
Pólizas compradas.....	2.885.442'05
Valores de fontinas vencidas....	3.150.224
Dividendos pagados á los tenedores de pólizas.....	3.059.744'86
Pagado á los tenedores de pólizas.....	24.020.523'42
Comisiones, anuncios, franqueo y cambio....	4.558.406'67
Todos los otros pagos: impuestos, sueldos, reconocimientos médicos, gastos generales, etcétera.....	4.175.022'14
Total de desembolsos.....	32.753.952'23

SEGUROS	Dollars.
(Las pólizas pagaderas en cuotas están reducidas á su valor permutado.)	
Seguros vigentes en 31 de Diciembre de 1898..	987.157.134
Solicitudes para seguros en 1898	198.362.617
Examinadas y no aceptadas.....	30.318.878
Nuevos seguros expedidos en 1898.....	168.043.739

Los que suscriben, nombrados por la Junta de Directores de la Sociedad La Equitativa, de acuerdo con su reglamento, para revisar y verificar todos sus negocios correspondientes al año 1898, certifican por la presente haber examinado en persona cuidadosamente las cuentas, habiendo contado y verificado en detalle el Activo de la Sociedad, y certifican también por la presente la corrección y exactitud del precedente balance.

COMISIÓN ESPECIAL DE LA JUNTA DE DIRECTORES

E. Boudinot Colt. J. H. Dunham.
T. S. Young. H. J. Fairchild.
C. B. Alexander.

En el balance que precede, el tipo de interés supuesto para lo futuro al computar la reserva de cada clase de pólizas, guarda correspondencia con el tipo empleado al calcular los premios de cada clase, como se expresa más adelante en el certificado del Superintendente.

Si al calcular la reserva de todas las pólizas existentes, se supusiera que en lo futuro se ha de realizar sólo el 3 por 100, el sobrante, después de deducidas todas las obligaciones, sería dollars 34.902.400.

La Sociedad posee una suma de Activo, en exceso del Pasivo Total, mayor que el de toda otra Compañía de Seguros de vida de los Estados Unidos ó Europa, computado del mismo modo.

Todo el interés que se realice en exceso de los tipos supuestos, se agregará al sobrante en beneficio de los tenedores de pólizas.

Como de costumbre, en 1899 se hará el prorrateo de utilidades correspondientes á los tenedores de pólizas, de la manera especificada en sus respectivos contratos.

Certificamos por la presente la exactitud de la exposición anterior.

J. G. Van Cise, actuario.
R. G. Hann, sub-actuario.

Estado de Nueva York, Departamento de Seguros. Albany, Enero 31 de 1899.

Certifico por la presente que en conformidad con las cláusulas de la Sección ochenta y cuatro de la ley de Seguros del Estado de Nueva York, y en conformidad con las tarifas adoptadas en el cálculo de premios de las pólizas valuadas, he hecho que las obligaciones contraídas por la Sociedad de Seguros sobre la vida La Equitativa de los Estados Unidos, bajo sus pólizas vigentes en 31 de Diciembre de 1898, se valúen según la Tabla de experiencia combinada de mortalidad, al 4 por 100 de interés, la Tabla de experiencia americana de mortalidad al 3 por 100 de interés, y la Tabla de experiencia americana de mortalidad al 3 y 1/4 por 100 de interés, y hallo que dichas obligaciones ascienden á dollars 198.879.737.

Louis F. Payn, Superintendente de Seguros.

OFICIALES

Henry B. Hyde, Presidente.
James W. Alexander, Vicepresidente.
James H. Hyde, segundo Vicepresidente.
Gage E. Tarbell, tercer Vicepresidente.
George T. Wilson, cuarto Vicepresidente.
Thomas D. Jordan, Interventor.
William Alexander, Secretario.
Sidney D. Ripley, Tesorero.
William H. Mc. Intyre, Subsecretario.
James B. Loring, Registrador.
Edward W. Lambert, Director Médico.
Edward Curtis, Director Médico.

DIRECTORES

Henry B. Hyde.	John A. Stewart.
Louis Fitzgerald.	Robert T. Lincoln.
Chauncey M. Depew.	D. O. Mills.
WM. A. Wheelock.	John Sloane.
Marcellus Hartley.	Frank Thomson.
H. M. Alexander.	WM. Alexander.
Cornelius N. Bliss.	Marvin Hughitt.
Henry G. Marquand.	Daniel Lord.
James H. Hyde.	H. J. Fairchild.
Geo H. Squire.	M. E. Ingalls.
Thos D. Jordan.	David H. Moffat.
C. B. Alexander.	Brayton Ives.
Charles S. Smith.	A. Van Bergen.
James W. Alexander.	Levi P. Morfon.
T. Jefferson Coolidge.	August Belmont.
Jacob H. Schiff.	Thomas T. Eckert.
WM. A. Tower.	James H. Dunham.
John Jacob Astor.	Sidney D. Ripley.
Gage E. Tarbell.	John J. Mc Cook.
George J. Gould.	John E. Searles.
A. Van Santvoord.	Samuel M. Inman.
Edward W. Lambert.	Geo. W. Carleton.
Sir W. C. Van Horne.	E. Boudinot Colt.
H. M. Alexander, Jr.	Joseph T. Low.
Thomas S. Young.	Alanson Trask.
T. De Witt Cuyler.	J. F. De Navarro.

Nueva York, Enero 1 de 1899.—Por la presente certifico que el adjunto balance es una copia exacta del balance anual trigésimo nono de la «Sociedad de Seguros sobre la vida La Equitativa, de los Estados Unidos».—James W. Alexander, V. P.—Sello de la Sociedad.

El Jefe de la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado.

Certifico que habiéndose exhibido el balance trigésimo nono anual, correspondiente al año que terminó en treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho, de La Equitativa, Sociedad de seguros sobre la vida, de los Estados Unidos, para traducir de él lo que tenía en inglés y en alemán, se ha hecho así, y su contesto fiel y literal es el siguiente:

«Traducción de inglés.—Estado de Nueva York.—Ciudad y condado de Nueva York.—«Hoy veintiocho de Febrero del año del Señor, mil ochocientos noventa y nueve, ante mí, compareció personalmente, James W. Alexander, de La Equitativa, Sociedad de seguros sobre la vida, de los Estados Unidos, al que conozco personalmente, el que siendo juramentado por mí en debida forma, dijo que residía en la ciudad de Nueva York, que era el Vicepresidente de La Equitativa, Sociedad de seguros sobre la vida, de los Estados Unidos; que conoce el sello de Corporación de la dicha Sociedad; que el sello fijado en el antecedente instrumento era tal sello de Corporación, que se fijó así por orden de la Junta de Directores de la dicha Sociedad, y que él firmó su nombre al pie de él por igual orden, como Vicepresidente de dicha Sociedad.—John B. Rusell, Notario público, condado de Nueva York.—Sesenta y nueve.—Lugar del sello.»

Estado de Nueva York.—Condado de Nueva York.—Yo, William Sohmer, Secretario del condado de Nueva York y también Secretario del Supremo Tribunal del dicho condado, siendo el mismo un Tribunal de archivo, certifico por la presente que John B. Rusell, cuyo nombre está firmado al pie del certificado de prueba ó reconocimiento del adjunto instrumento, y escrito sobre él, era, al tiempo de hacer tal prueba ó reconocimiento, Notario público, en y para el condado de Nueva York, habitante en el dicho condado, comisionado y juramentado, y autorizado en debida forma para hacerla. Y además, que conozco bien la letra de tal Notario, y creo en verdad, que la firma al pie del dicho certificado de prueba ó reconocimiento es verdadera. En testimonio de lo cual he puesto aquí abajo mi firma, y fijado el sello de dicho Tribunal y condado el día dos de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.—Wm. Sohmer, Secretario.—Lugar del sello.»

«De alemán.—Se certifica por la presente la autenticidad de la antecedente firma, conocida de mí, de D. W. Sohmer.—Consulado general Imperial y Real en Nueva York, dos de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.—El Imperial y Real Vicecónsul general, Freyesleben.—Lugar del sello.—Se certifica por la presente la autenticidad de la antecedente firma.—Viena veintidós de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.—Por la Dirección de la Cancillería del Imperial y Real Ministerio de la Casa Imperial y Real y de Negocios Extranjeros.—Firma ilegible.—Lugar del sello.—Se certifica por la presente la autenticidad de la antecedente firma.—Madrid dos de Abril de mil ochocientos noventa y nueve.—Por la Embajada Imperial y Real, V. Dubsky.—Lugar del sello.»

Y para que conste lo firmo en Madrid á diez y siete de Abril de mil ochocientos noventa y nueve.—Manuel de Labra.—V.º B.º el Jefe de la Sección, Conde de Arcentales.—Lugar del sello.—Núm. 1.033.—Visto en este Ministerio de Estado para legalizar la firma del Excmo. Sr. D. V. Dubsky, Embajador de Austria en Madrid.—Madrid 4 de Abril de 1899.—Por el Subsecretario.—El Encargado de Cancillería, M. de Caspogne.—Hay dos sellos del Ministerio de Estado y una póliza de una peseta de la clase 12.ª y dos timbres del impuesto de guerra de á veinte céntimos.—Registrado al folio 25, núm. 170.—1899.

Su Sucursal de España certifica, con arreglo á la ley de Presupuestos, los particulares siguientes:

1.º Que las primas devengadas y recaudadas por seguros anteriores á 1.º de Enero de 1898 y nuevas operaciones dentro de dicho año han importado en junto pesetas 4.327.066, según aparece del Registro de primas de esta Sucursal.

Pesetas.	
2.º Pagado por rentas vitalicias...	72.902'70
Dotales y otras pólizas vencidas.	271.471'60
Dividendos y pólizas compradas..	179.392'16
Siniestros.....	1.680.558'96
TOTAL.....	2.204.325'42

3.º Que en garantía de sus tenedores de pólizas de España, otorgó esta Sociedad en 27 de Septiembre de 1895 escritura de fianza hipotecaria por ante el Notario D. Francisco Moragas, gravando por la suma máxima de un millón de pesetas, requerida por la referida ley de Presupuestos, su edificio de Madrid, cuya escritura fué registrada en 12 de Octubre de 1895 en el Registro de la propiedad del Mediodía de esta Corte.

Cuyo Balance y relación, jurada al pie, publican en cumplimiento de lo que dispone la ley de Asociaciones de Septiembre de 1869 y vigente ley de Presupuestos.

Director General, Juan Angel Rosillo.—Gerente, Sucursal de España, Manuel Rosillo.—Encargado de Contabilidad, Dionisio Alvarez. X—2003

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 5 de Mayo de 1899.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 6º y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.			
6 mañana....	702'07	14'9	12'5	NE....	Brisa...	Nuboso.
9 mañana....	702'72	23'0	16'3	S....	Id. lig..	Cubierto.
12 del día....	702'17	23'0	17'4	SSE....	Id. fte..	Casi cub.º
6 de la tarde.	701'37	24'6	16'5	SSO....	Brisa...	Idem.
8 de la tarde.	703'41	12'4	12'2	NE....	Idem....	Lluvioso.
9 de la noche.	703'60	13'3	11'9	E....	Idem....	Cubierto.
Temperatura máxima del aire á la sombra..... 27'4						
Idem mínima..... 12'0						
Diferencia..... 15'4						
Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra.... 31'6						
Idem id. dentro de una esfera de cristal..... 66'4						
Diferencia..... 28'8						
Temperatura máxima á cielo descubierto junto á la tierra vegetal ó laborable..... 38'1						
Idem mínima, id..... 11'1						
Diferencia..... 27'0						
Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros)..... 48'6						
Oscilación barométrica, id. (milímetros)..... 2'2						
Altura id. con respecto á la media anual, á las seis horas de la noche..... 3'4						
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros)..... 7'6						

NOTA. Desde las tres y media á las cinco horas veinte minutos, tormenta acompañada de copiosa lluvia.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete el día 5 de Mayo de 1899.

LOCALIDADES	Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
S. Sebastián.	763'6	15'5	N....	Viento.	Nuboso....	Tranq.
Bilbao.....	764'0	16'0	NE....	Calma.	M. nuboso.	Idem.
Oviedo.....	762'4	15'0	NE....	B. fte..	Idem.....	Idem.
Coruña (7 h.).	762'2	16'0	N....	Brisa.	Idem.....	Tranq.
Santiago....	761'4	17'3	N....	Viento.	Nuboso....	Idem.
Orense.....						
Vigo.....						
Oporto.....	760'4	19'0	O....	B. lig..	M. nuboso.	Idem.
Lisboa (8 h.).	760'2	17'0	N....	Viento.	Nuboso....	Oleaje.
Badajoz....	760'4	20'5	SO....	B. lig..	Idem.....	Idem.
S. Fern. (7 h.)						
Sevilla.....	760'8	19'8	SO....	Idem....	M. nuboso.	Idem.
Málaga....						
Granada....						
Alicante....						
Murcia....	760'7	21'0	E....	Viento.	Cubierto..	Idem.
Valencia....	761'6	19'6	NE....	Calma.	Idem.....	Idem.
Palma.....	760'8	18'6	NE....	V. fte..	Idem.....	Picada.
Barcelona...	761'8	14'4	E....	Calma.	Idem.....	Idem.
Teruel.....	760'7	15'1	S....	Idem....	Lluvioso..	Idem.
Zaragoza...	761'3	16'9	NO....	B. lig..	Cubierto..	Idem.
Soria.....	759'4	19'2	NNE....	Calma.	Nuboso....	Idem.
Burgos.....	761'7	11'5	NE....	Brisa.	Idem.....	Idem.
León.....						
Valladolid..	759'4	18'0	NE....	Idem....	Idem.....	Idem.
Salamanca..	760'2	16'0	NE....	Id. lig..	M. nuboso..	Idem.
Segovia....						
Madrid.....	757'1	23'0	NE....	Brisa.	Lluvioso..	Idem.
Escorial....	756'8	19'4	NE....	Id. fte..	Nuboso....	Idem.
Ciudad Real.	758'3	22'8	NO....	Calma.	Idem.....	Idem.
Albacete....	758'7	20'9	SSE....	B. fte..	Cubierto..	Idem.
Paris.....	769'5	6'1	NNE....	Brisa.	Despejado.	Idem.
Gris-Nez....	769'5	8'2	E....	Id. lig..	Casi desp..	Tranq.
St. Mathieu..	768'8	7'8	E....	Brisa.	Despejado.	Idem.
Isla d'Aix...	766'5	6'5	E....	Id. fte..	Casi desp..	Idem.
Biarritz....	763'5	11'4	E....	Idem....	Cubierto..	Idem.
Clermont....	767'1	6'2	N....	Brisa.	Despejado.	Idem.
Perpiñán....	762'1	10'2	E....	Calma.	Idem.....	Idem.
Sicis.....	757'5	14'7	NO....	V. fte..	Brumoso..	Oleaje.
Niza.....	756'5	12'8	E....	Calma.	M. nuboso..	Tranq.
Roma.....	759'9	16'5	S....	Brisa.	Idem.....	Idem.
Liona.....	756'1	13'6	NE....	Idem....	Cubierto..	Idem.
Palermo....						
Cagliari....	759'7	14'2	SSO....	Idem....	Despejado..	Idem.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer Hovió en Avila, Barcelona, Córdoba, Cuenca, Segovia, Tarragona y Valencia, y fuerte tormenta en Guadaluajara.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 5 de Mayo de 1899, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 4.	Día 5.
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.		
Serie F, de 50.000 pesetas nominales.....	63'60	63'65-60-55-50-45-40
Idem B, de 25.000 id. id.....	63'65	63'60-45
Idem D, de 12.500 id. id.....	63'60	63'60-50-45
Idem C, de 5.000 id. id.....	64'40	64'20-80-15-25
Idem B, de 2.500 id. id.....	64'40	64'20
Idem A, de 500 id. id.....	64'50	64'30
Idem G y H, de 100 y 200 id. id.....	64'40	64'10-20-30
En diferentes series.....	64'30	63'60
A plazo.....	64'50	64'30-05-25-35-40
Deuda perpetua al 4 por 100 exterior.		
Serie F, de 24.000 pesetas nominales.....	70'30	70'50-40-35-30
Idem E, de 12.000 id. id.....	70'30	70'40
Idem D, de 6.000 id. id.....	70'25	70'40-25
Idem C, de 4.000 id. id.....	70'35	70'40-35
Idem B, de 2.000 id. id.....	70'35	70'40-35
Idem A, de 1.000 id. id.....	70'35	70'40-35
Idem G y H, de 100 y 200 id. id.....		
En diferentes series.....	70'30	70'50-35
Partidas de 50.000 pesetas nominales.....		70'40-30
Idem de 100.000 id. id.....		
A plazo.....		
Deuda al 4 por 100 amortizable.		
Serie E, de 25.000 pesetas nominales.....		
Idem D, de 12.500 id. id.....		
Idem C, de 5.000 id. id.....	73 0/0	72'75-65
Idem B, de 2.500 id. id.....	73 0/0	72'80
Idem A, de 500 id. id.....	73'90	73'60-50
En diferentes series.....		
Obligaciones del Tesoro al 5 por 100 anual.		
Vencimiento 30 Junio 1899:		
Serie A, de 500 pesetas.....	101'25	101'30-25
Serie B, de 5.000 pesetas.....	101'10	101'10-05
Obligaciones del Tesoro, de 500 pesetas, sobre la renta de Aduanas, 5 por 100 anual, amortizables en ocho años núms. 1.600.000		
Idem hasta 10.000 pesetas nominales.....	94'50	94'30-45
Billetes hipotecarios de Cuba de 1886.....	66'15	66 0/0
Idem hasta 10.000 pesetas nominales.....	66'20	66 0/0-65'80-66'05
A plazo.....	69'50	
Billetes hipotecarios de Cuba de 1890.		
Idem hasta 10.000 pesetas nominales.....	57'10	56'90-95-57 0/0
A plazo.....	57'10	56'90-95-57 0/0
Obligaciones de Filipinas al 6 por 100.		
Idem hasta 10.000 pesetas nominales.....	75'75	75'75
Idem serie B, 6 por 0/0, de 100 pesos, moneda de Filipinas, con pago de intereses y amortización en la Península al cambio corriente que fije el Gobierno á sus vencimientos, números 1 á 93.748.....	76 0/0	75'75
Banco Hipotecario de España.		
Cédulas hipotecarias al 5 por 100.—171.500.....	108'25	
Cédulas hipotecarias al 4 por 100.—70.000.....	100 0/0	100 0/0
Acciones del Banco de España.		
Idem id. id.—Cantidades pequeñas.....	413'25	414 0/0-413'50
Idem id. id.—Cantidades pequeñas.....	413'25	413'50
Idem de la Compañía arrendataria de Tabacos.—Acciones al portador.....	274 0/0	275'50-275 0/0
Idem id. id.—Cantidades pequeñas.....	274 0/0	274'75-50
A plazo.....	275 0/0	275 0/0-274'50

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio.
Albacete.....	0'20		Logroño.....	0'25	
Alcoy.....	0'20		Lorca.....	0'75	
Alicante.....	0'25		Lugo.....	0'20	
Almería....	0'25		Málaga....	0'20	
Avila.....	0'25		Murcia....	0'25	
Badajoz....	0'20		Orense....	0'30	
Barcelona...	0'20		Oviedo....	0'25	
Béjar.....	0'25		Palencia..	0'20	
Bilbao.....	0'20		Palma de Mallorca.	0'25	
Burgos....	0'20		Pamplona..	0'25	
Cáceres....	0'20		Pontevedra.	0'25	
Cádiz....	0'20		Reus.....	0'20	
Cartagena..	0'20		Salamanca..	0'25	
Castellón..	0'20		San Sebastián.	0'20	
Ciudad Real.	0'25		Santander..	0'20	
Córdoba...	0'20		Sta. Cruz Tenerife.	0'25	
Coruña....	0'25		Santiago...	0'20	
Cuenca....	0'25		Segovia...	0'20	
Ferrol.....	0'25		Sevilla....	0'20	
Gerona....	0'25		Soria.....	0'20	
Gijón.....	0'25		Tarragona..	0'25	
Granada...	0'20		Talavera la Real.	0'20	
Guadalajara.	0'25		Teruel....	0'20	
Haro.....	0'25		Toledo....	0'20	
Huelva....	0'25		Tudela....	0'25	
Huesca....	0'20		Valencia...	0'20	
Jáen.....	0'20		Valladolid..	0'25	
Jerez de la Frontera	0'20		Vigo.....	0'20	
León.....	0'20		Vitoria...	0'25	
Lérida....	0'20		Zamora...	0'20	
Linares...	0'25		Zaragoza...	0'20	

Bolsas extranjeras.

Paris 4 de Mayo de 1899.

Fondos españoles...	Deuda perpetua al 4 por 100 exterior.....	á
	Idem id. interior.....	á
	Idem amortizable al 2 por 100.....	á
	Idem id. al 2 por 100 exterior.....	á
Fondos franceses...	Idem id. al 3 por 100 exterior.....	á
	Obligaciones de Cuba.....	á 275'00
	8 por 100.....	á 102'05
	8 1/2 por 100.....	á 102'60
	Consolidados ingleses.....	á 110'50

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

London, á la vista, libra esterlina, 90'00-90'03-90'05-90'04.
Paris, á la vista, beneficio, 19'00-19'15-19'10.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 41 y 42 de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo, correspondiente al tomo I.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1899.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

	PESETAS
Primera clase.....	20
Segunda idem.....	12
Tercera idem.....	8
En rústica.....	5

ADMINISTRACION DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial. — Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PESETA cada ejemplar.

REAL DECRETO É INSTRUCCION PARA EL EJERCICIO del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Juan Ante-Portam-Latinam y San Eleodoro. Cuarenta horas en Monserrat.

ESPECTÁCULOS

TEATRO LARA.—A las ocho y tres cuartos.—Moda.—Las casas de cartón.—La praviara.—Operación quirúrgica y Honor sin conciencia (en una sección).—Las oscuras golondrinas (dos actos, en una sección).

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—¿Citrato? ¿de ver será!—Gigantes y cabezudos.—Los borrachos.—La guardia amarilla.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—El fonógrafo ambulante.—El trabuco.—Los descamisados.—La verbena de la Paloma.

TEATRO ROMEA.—A las ocho.—Beneficio de Loreto Prado.—Betina.—La nieta de su abuelo.—La Mari-Juana.—La preciosa.—La feria de Sevilla.

CIRCO DE PARISH.—A las nueve.—Función especial. Los originales Montano y Mlle. Rob Waltee en las llamas. Cascadas luminosas.—Compañía internacional ecuestre, gimnástica y acrobática. Entrada general, 50 céntimos.

CIRCO DE COLÓN.—A las nueve.—Compañía Alegría.—Gran función.—Tomando parte el siluetista D. Julio Pérez, Mis Mary, los excéntricos los tres Remildak y demás artistas de la compañía. Entrada general, 50 céntimos.